

**Estatutos del Colegio de Contadores
Públicos Chiapanecos, A.C.**

INDICE

TÍTULO 1	DISPOSICIONES GENERALES	4
Capítulo 1	Generalidades	4
Capítulo 2	Naturaleza Jurídica	4
Capítulo 3	Del Gobierno del Colegio	6
Capítulo 4	Del Colegio	7
Capítulo 5	De la membresía	8
TÍTULO 2	DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS	8
Capítulo 1	De los objetivos del Colegio	8
Capítulo 2	De las facultades del Colegio	10
TÍTULO 3	DISPOSICIONES FUNDAMENTALES	12
Capítulo 1	Generalidades	12
Capítulo 2	Reglamentos	12
TÍTULO 4	ÓRGANOS DE GOBIERNO Y VIGILANCIA	14
Capítulo 1	Generalidades	14
Capítulo 2	De las Asambleas	15
Capítulo 3	Del Consejo Directivo	21
Capítulo 4	Del Presidente del Consejo Directivo	33
Capítulo 5	De la vigilancia del Colegio	36
TÍTULO 5	DE LOS SOCIOS	40
Capítulo 1	De los socios en general	40
Capítulo 2	De los socios activos	47
Capítulo 3	De los socios vitalicios	48
Capítulo 4	De los socios honoris causa	50
Capítulo 5	De los miembros temporales	51
Capítulo 6	Del retiro y reintegro de los socios	54
TÍTULO 6	DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO	58
Capítulo 1	Del patrimonio del Colegio	58
Capítulo 2	De los recursos y obligaciones del Colegio	60
Capítulo 3	De la administración del Colegio	63

TÍTULO 7 DE LA OPERACIÓN DEL COLEGIO	67
Capítulo 1 Generalidades	67
Capítulo 2 De las vicepresidencias de operación	67
Capítulo 3 De las comisiones de trabajo	70
Capítulo 4 De las Delegaciones	72
TÍTULO 8 DE LAS JUNTAS	77
Capítulo 1 De las Juntas en general	77
Capítulo 2 De la Junta Electoral	81
Capítulo 3 De la Junta de Honor	84

Título I. Disposiciones Generales

Capítulo 1. Generalidades

Artículo

1. De la denominación.

La asociación civil a la que se refieren estos estatutos, se denomina Colegio de Contadores Públicos Chiapanecos, A.C., de aquí en adelante se designará como “el Colegio”. El Colegio es miembro del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Federación de Colegios de Profesionistas, en adelante “el Instituto”. Cuando se haga referencia a Región, se entenderá como la zona Centro Istmo Peninsular.

Artículo

2. De la observancia de Disposiciones estatutarias.

Las disposiciones establecidas en el presente estatuto son de observancia general para los contadores públicos registrados como socios del Colegio.

Artículo

3. De la falta de Disposiciones expresas

A falta de disposiciones expresas en Estatutos o Reglamentos, el Colegio se regirá por los acuerdos que tome su órgano de gobierno, y en su caso por la Ley de Profesiones del estado de Chiapas.

Capítulo 2. Naturaleza Jurídica

Artículo

4. Del domicilio permanente

El Colegio tendrá su domicilio permanente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo establecer oficinas o delegaciones, en el ámbito territorial que le corresponde, siempre y cuando se ajuste a la ley de profesiones del estado.

Artículo

5. De las restricciones del domicilio

Las oficinas del Colegio no podrán ser instaladas en el domicilio u oficina de ninguno de los socios.

Artículo

6. De la duración del Colegio

La duración del Colegio es de 99 años.

Artículo

7. De la disolución del Colegio

Para declarar la disolución del Colegio, o la fusión con otro organismo similar, se requerirá el voto afirmativo de cuando menos el 75% de los socios activos a la fecha en que lleve a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Socios, que decidan la disolución.

Artículo

8. Del procedimiento de disolución del Colegio

Decidida la disolución del Colegio, la Asamblea General Extraordinaria determinará la forma de liquidación de los bienes, derechos y obligaciones del Colegio. El remanente de la disolución se donará a una institución no lucrativa que fomente el desarrollo y atención de la profesión contable dentro del país.

Artículo

9. De la prohibición de actividades políticas o religiosas

El Colegio será ajeno a toda actividad de carácter político o religioso, quedando prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas.

Capítulo 3. Del Gobierno del Colegio

Artículo

10. Del gobierno del Colegio

El gobierno del Colegio recaerá en:

- a. La Asamblea General de Socios.
- a. El Consejo Directivo.

Artículo

11. De la Asamblea General de Socios

La Asamblea General de Socios es la autoridad máxima del Colegio.

Artículo

12. De la elección del Consejo

El Consejo Directivo será electo por mayoría de votos individual escrito de cada socio miembro del colegio, en ejercicio del voto.

Artículo

13. De la gestión del gobierno del Colegio

La gestión del Consejo Directivo será de 2 año(s), de acuerdo con lo establecido en la Ley de Profesiones del estado.

Artículo

14. Del fin de la gestión del Consejo

El Consejo Directivo continuará en funciones aún concluido el periodo social, hasta el día en que se celebre la asamblea anual que corresponda a la toma de posesión de sus respectivos sucesores, la que no podrá posponerse más allá de los treinta días siguientes a la terminación del ejercicio.

Artículo

15. De los órganos de vigilancia del Colegio

Son Órganos de Vigilancia del Colegio:

- a. El Auditor de Gestión.
- a. El Auditor Financiero.

Capítulo 4. Del Colegio

Artículo

16. Del procedimiento de aprobación de estatutos y reglamentos del Colegio

Todas las propuestas de establecimiento o cambio, de estatutos o reglamentos del Colegio deberán cumplir con el procedimiento de aprobación mayoritaria de la Asamblea de socios.

Artículo

17. De la comunicación de estatutos y reglamentos del Colegio

Cuando los estatutos y reglamentos del Colegio sean modificados y aprobados deberá ser oficialmente comunicado a la membresía y al Instituto, dentro de los treinta días antes del inicio de su vigencia.

Artículo

18. De la adquisición de equipo del Colegio

El Colegio, a través del Consejo Directivo, podrá adquirir los bienes muebles indispensables y necesarios para sus fines.

La adquisición, venta o gravamen de bienes inmuebles, deberá contar con la autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.

Capítulo 5. De la membresía

Artículo

19. De los socios del Colegio

Todo profesionista que cumpla con los requisitos para el ejercicio profesional de contador público podrá formar parte del Colegio, pero nunca a dos o más Colegios. El Colegio deberá registrar solamente a los socios que por razones de su domicilio o de su trabajo profesional deban naturalmente pertenecer a su jurisdicción.

Artículo

20. De la acreditación del título de los socios

El título de contador público se acreditará para efectos de afiliación al colegio conforme las nomenclaturas autorizadas por la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Profesiones, independientemente del nombre que se le asigne, siempre que el plan de estudios corresponda al campo de actuación profesional contable.

Título 2. De la Misión y Objetivos

Capítulo 1. De los objetivos del Colegio

Artículo

21. De los objetivos del Colegio

Los objetivos del Colegio, son los siguientes:

- a. Mantener la unión profesional de los contadores públicos en el ámbito de su jurisdicción.
- b. Fomentar el prestigio de la profesión de contador público, difundiendo el alcance de su función social y vigilando que se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional y moral en el cumplimiento y respecto de las disposiciones legales relacionadas con su actuación.
- c. Propugnar la unificación de criterios y coadyuvar con el Instituto en lograr la implantación y aceptación por parte de sus socios, de las normas, principios y procedimientos básicos de ética y

actuación profesional que se juzguen necesarios.

- d. Divulgar, en interés del público, las normas contables que deben observarse en la formulación y presentación de información financiera para fines externos y promover su aceptación y observancia en el país.
- e. Promover la expedición de leyes, reglamentos y reformas, relativos al ejercicio profesional.
- f. Salvaguardar y defender los intereses profesionales de sus socios.
- g. Representar a sus socios, a través de sus órganos adecuados, ante las autoridades y dependencias gubernamentales, en los aspectos procedentes.
- h. Servir de cuerpo consultivo en asuntos de carácter general relacionados con la profesión.
- i. Arbitrar los conflictos que le sean planteados por sus socios, de acuerdo con las bases que al respecto se establezcan.
- j. Representar oficialmente a la profesión en el ámbito de su jurisdicción, con el carácter de organismo local.
- k. Adoptar como disposiciones fundamentales, consecuentemente de observancia obligatoria para todos sus socios, las normas de información financiera que emita el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) a través de su Centro de Investigación y Desarrollo (CID), o cualquiera que sea el nombre con que se le designe.

Capítulo 2. De las Facultades del Colegio

Artículo

22. De las facultades del colegio.

Son facultades de la Asamblea del Colegio:

- a. Constituirse y operar como organismo colegiado por tiempo indefinido.
- a. Establecer las cuotas y requisitos de afiliación de sus socios.
- a. Adoptar la imagen institucional del Instituto.
- a. Aprobar la afiliación de contadores públicos domiciliados en su localidad o fuera de ella, mediante solicitud directa del interesado, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en este estatuto.
- a. Otorgar al Consejo Directivo poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cualquier Estado de la Republica Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que, conforme a la ley, requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades especiales, enunciadas en los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la Republica Mexicana en donde se ejercite; pudiendo ejercitarse el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y

acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres del Código Penal para el Distrito Federal, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizada para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. Asimismo el Consejo Directivo queda facultado para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, dentro de las facultades de que está investida, así como revocar los poderes que otorgare.

- a. Entablar investigación acerca de la práctica o conducta de sus socios, con causa justificada.
- a. Expulsar del Colegio a los socios que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión, conforme lo dispuesto en este estatuto.
- a. Ejercer las facultades que fueran necesarias o convenientes para lograr la misión, objetivos y metas del Colegio.

Título 3. Disposiciones Fundamentales

Capítulo 1. Generalidades

Artículo

23. De las Disposiciones Fundamentales

Son disposiciones fundamentales de observancia obligatoria para todos los socios del Colegio, los presentes Estatutos, las disposiciones normativas del Instituto, tales como el Código de Ética, la Norma de Educación Profesional Continua, las Normas y Procedimientos de Auditoría, las Normas para Atestiguar, así como las Normas de Información Financiera que emita o reconozca el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.

Capítulo 2. Reglamentos

Artículo

24. De la finalidad de los reglamentos del Colegio

Los reglamentos que emita el Colegio tienen como objeto detallar aspectos particulares de situaciones comprendidas en los Estatutos, que por sus características de detalle sería improcedente establecerlas como estatutarias.

Artículo

25. De los reglamentos para el funcionamiento del Colegio

Los Reglamentos que deben ser emitidos por el Colegio, son:

- a. Reglamento de los Socios.
- a. Reglamento del Consejo Directivo.
- a. Reglamento de las Vicepresidencias de Operación.
- a. Reglamento de la Junta de Honor.
- a. Reglamento de Delegaciones.
- a. Reglamento General de Operación y Administración.
- a. Reglamento General de Premios y Reconocimientos.
- a. Cualesquiera que se requieran por necesidades específicas y justificadas.

Ninguno de estos reglamentos podrá invalidar o contradecir lo establecido en los estatutos, incluyendo los artículos transitorios.

Artículo

26. De la modificación de reglamentos del Colegio.

Para modificar cualquier Reglamento del Colegio, se someterá el proyecto de cambio al Consejo Directivo, requiriéndose el 75% de votos a favor, para su aprobación.

Artículo

27. De la promulgación de los reglamentos del Colegio.

Una vez aprobado el reglamento en cuestión, el Consejo Directivo procederá a su divulgación en el medio oficial de publicación.

Artículo

28. De la vigencia de los reglamentos del Colegio

Los reglamentos aprobados y emitidos conforme lo establecido en este Estatuto entrarán en vigor una semana después del aviso oficial a los socios del colegio.

Título 4. Órganos de Gobierno y Vigilancia

Capítulo 1. Generalidades

Artículo

29. De los órganos de gobierno del Colegio

De conformidad con las Disposiciones Generales de este estatuto y la Ley General de Profesiones del Estado, el gobierno del Colegio recae en la Asamblea de Socios y el Consejo Directivo.

Artículo

30. De la representación oficial del gobierno del Colegio

El Consejo Directivo será la figura representativa del gobierno del Colegio con instalación permanente y facultades durante su período de gestión.

Artículo

31. De la composición de los órganos de gobierno

Los órganos de gobierno obedecerán al siguiente procedimiento para su composición general:

- a. La asamblea de socios se constituirá por los socios activos y vitalicios en ejercicio de sus derechos, conforme a este estatuto.
- a. El Consejo Directivo se formará, como mínimo, por un presidente, un vicepresidente general, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero, dos vocales y dos vocales suplentes, los cuales serán electos de los socios activos conforme el procedimiento de elección establecido en este estatuto, sujetándose a lo dispuesto por la Ley General de Profesiones del Estado.

Artículo

32. De los órganos de vigilancia del Colegio

Son órganos de vigilancia del Colegio, el Auditor de Gestión y el Auditor Financiero, cuya función principal es vigilar por los intereses de los socios y la imagen del Colegio.

Capítulo 2. De las Asambleas

Artículo

33. De la Asamblea de socios

La asamblea de socios es el órgano máximo de gobierno del Colegio. La Asamblea de socios estará integrada por la totalidad de los socios. La asistencia a Asamblea de socios es un derecho exclusivo de los socios del Colegio.

Artículo

34. Del tipo de Asambleas

En atención a los asuntos a tratar y al tiempo de convocatoria, las asambleas de socios, serán ordinarias o extraordinarias.

Artículo

35. De las causas de realización de las Asambleas

A) Las asambleas ordinarias de socios se llevarán a cabo bimestralmente ,dentro de los quince días posteriores al periodo que corresponda, para tratar cuando menos los siguientes asuntos:

- a. Conocer de la marcha del colegio en el ejercicio inmediato anterior, por medio de los informes que rinda el Consejo Directivo y resolver al respecto.
- a. Conocer los estados que muestran la situación financiera del colegio al término del ejercicio social inmediato anterior y las modificaciones en su patrimonio y en sus distintos fondos por el mismo ejercicio, mediante el informe del Tesorero y el dictamen e informe de los Auditores de gestión y financiero, y resolver al respecto.

- a. Conocer y promulgar los resultados del proceso electoral por el que se renueven los cargos del Consejo Directivo y el de Auditor de gestión y financiero, correspondiente a ese año.
- a. Designar a los miembros de la Junta de Honor y de la Junta Electoral.
- a. Los demás asuntos que afecten sustancialmente la buena marcha, actividad y fines del colegio, de acuerdo al orden del día de la convocatoria respectiva.

B) Las asambleas extraordinarias se llevarán a cabo para tomar decisiones especiales significativas, o que afecten la estabilidad del Colegio como son:

- a. Reformas a la escritura constitutiva, estatutos y reglamentos del Colegio.
- a. Adquisición, venta o gravamen de inmuebles propiedad del Colegio.
- a. Por financiamientos que comprometan el patrimonio del Colegio.
- a. Fijación de cuotas extraordinarias.
- a. Por disolución o liquidación del Colegio.
- a. Cualquier otro asunto que no sea materia de asamblea ordinaria.

Artículo

36. De las convocatorias a Asambleas de socios

La integración de la Asamblea de socios del Colegio se hará mediante convocatoria abierta y escrita emitida por el medio idóneo que disponga el Consejo Directivo.

Artículo

37. De las instancias con capacidad para convocar a Asambleas de socios

Están facultados para convocar a Asambleas de Socios las siguientes instancias:

- a. El Presidente del Consejo Directivo.
- a. La Junta de Honor.
- a. La junta electoral
- a. El Auditor de Gestión.
- a. Los socios activos que en representación del 20% o más de la membresía

de socios activos y vitalicios fundamenten la necesidad de convocar a la Asamblea.

Artículo

38. Del procedimiento de convocatoria a Asambleas

La convocatoria a asambleas seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Para asambleas ordinarias:
 - I. Deberá hacerse por escrito a cada uno de los socios.
 - I. Podrán utilizarse publicaciones pagadas en periódicos o medios virtuales de comunicación.
 - I. El tiempo mínimo de convocatoria será no menor de diez días ni mayor de veinte.
 - I. En la convocatoria se establecerá el orden del día y el tiempo de inscripción de asuntos generales por parte de los socios.
- b. Para asambleas extraordinarias:
 - I. Deberá hacerse por escrito a cada uno de los socios.
 - II. Podrán utilizarse publicaciones pagadas en periódicos o medios virtuales de comunicación.
 - III. El tiempo de convocatoria será no menor de tres días ni mayor de quince.
 - IV. En la convocatoria se establecerá el orden del día, y la instancia que convoca.
- c. Para Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria:
 - I. Se considerará segunda convocatoria cuando en la misma fecha y lugar se convoque a Asamblea de Socios, siendo exclusiva la segunda convocatoria para las Asambleas Extraordinarias.
 - II. Para segunda convocatoria de asamblea deberá seguirse el mismo procedimiento señalado anteriormente.
 - III. Podrá convocarse a segunda convocatoria al mismo tiempo que la primera, con un mínimo entre una y otra de treinta minutos.

Artículo

39. De la conducción de las Asambleas

Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o el Vicepresidente General. Sólo en caso de situaciones extraordinarias que así lo requieran, serán presididas por el Presidente en turno de la Junta de Honor.

Artículo

40. Del protocolo de la Asamblea

Todas las asambleas seguirán el siguiente protocolo general:

- a. Se levantará lista de asistencia controlando socios activos y otros socios.
- a. Se instalará la asamblea a partir del quórum requerido.
- a. Se presentara orden del día de la Asamblea.
- a. Se dará lectura del acta de la asamblea anterior sometiéndola a aprobación de la asamblea. Tomando en cuenta que dicha asamblea además de los puntos tratados deberá enfatizar los acuerdos tomados y el seguimiento de los mismos.
- a. Se levantará votación de aprobación de acta de asamblea anterior. La aprobación se concede por mayoría aún tratándose de Asambleas Informativas.
- a. Se dará curso a la orden del día.
- a. Se concluirá con la cita a la siguiente Asamblea sólo en caso de tratarse de asambleas periódicas, programadas o requeridas.

Artículo

41. De la instalación de las Asambleas

Para su realización y constitución como órgano de gobierno, las Asambleas requieren de su instalación, para lo cual se tienen las siguientes posibilidades:

- a. Cuando asistan y se registren el 50% más uno, o más de los socios activos totales, se declarará quórum legal y todos los

acuerdos que se tomen tendrán fuerza de ley. La Asamblea tomará el carácter de decisiva.

- a. Cuando asistan y se registren menos del 50% de los socios activos totales, todas las decisiones que se tomen no tendrán fuerza legal y quedarán inscritos como propuestas o sugerencias. La Asamblea tomará el carácter de informativa.
- a. Las Asambleas Ordinarias podrán entrar en funciones con o sin quórum legal, aplicando lo señalado anteriormente para el cumplimiento de sus funciones.
- a. Las Asambleas Extraordinarias no podrán sesionar si no se reúne el quórum legal.
- a. Cuando el asunto a tratar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria requiera de un quórum mayor al señalado, se respetará lo que en ese sentido establezca este estatuto para declararse instalada y en posibilidad de decidir.
- a. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se declarará legalmente instalada cualquiera que sea el número de los socios que asistan, excepto en los casos de fusión, disolución o liquidación del colegio.

Artículo

42. De los acuerdos de Asamblea

La Asamblea de Socios constituye la existencia real del Colegio y la posibilidad de cumplir con su misión y objetivos, por lo que todo lo que afecte a la consecución de sus logros, su estabilidad y desarrollo como cuerpo colegiado debe ser decidido en su seno, considerando que las decisiones de operación y administración podrán ser tomadas por el Consejo Directivo, conforme lo establecido en este estatuto. Todos los acuerdos legalmente decididos por la Asamblea tienen fuerza de ley.

Artículo

43. De las votaciones de Asamblea

Cuando se requieran tomar decisiones o aprobaciones por parte de la Asamblea de Socios, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Se inscribirá en el orden del día de la convocatoria correspondiente.
- a. Se declarará instalada y en facultades de decisión por el Auditor de Gestión, si se cumple con el quórum legal señalado en este estatuto.
- a. Se presentará ante la Asamblea por la instancia correspondiente la situación a decidir acompañada del estudio razonado que la respalda, así como las opciones posibles a decidir.
- a. Se realizará el proceso de votación dirigido por el Auditor de Gestión, habilitándose únicamente a los socios con derecho a voto.
- a. Se levantará la votación correspondiente, que en todos los casos será nominal y personal, no siendo posible habilitar a ninguna persona en representación de otra. La votación podrá realizarse abierta o cerrada conforme decida la Asamblea.
- a. Se hará el cómputo y escrutinio de la votación a favor y en contra por parte del Auditor de Gestión y su suplente, levantando el acta correspondiente esta acta será firmada por la autoridad que presida la Asamblea y los escrutadores, anexándose al cuerpo del Acta General de la Asamblea.
- a. El Auditor de Gestión comunicará de inmediato a la Asamblea de Socios el resultado de la votación y la decisión tomada.

Artículo

44. De las actas de Asambleas

La atención del orden del día de las Asambleas se mantendrá por escrito, considerando lo siguiente:

- a. Es obligatorio levantar un acta de desarrollo de todas las

Asambleas de Socios, a la cual se incluirán la copia de la convocatoria, la lista de asistencia de los socios, el acta de votación si la hubiese, y el seguimiento desglosado de los acuerdos tomados en Asamblea.

- a. La responsabilidad de elaboración, archivo y control de las actas de Asamblea corresponderá a el Secretario del Consejo Directivo siendo obligatorio mantener el archivo y control de actas en las oficinas del Colegio para consulta de los socios interesados.
- a. Las actas archivadas deberán estar debidamente firmadas y aprobadas por la Asamblea de Socios, conforme a lo señalado en este estatuto.

Capítulo 3. Del Consejo Directivo

Artículo.

45. Del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano oficial encargado del ejercicio del gobierno y la gestión de la administración del Colegio. Su elección, período de gestión y rotación se sujetará a lo establecido en las Disposiciones Generales de este estatuto.

Artículo

46. De los puestos del Consejo Directivo

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley General de Profesiones, el Consejo Directivo del Colegio estará formado por los siguientes puestos y su participación será honorífica:

- a. Un Presidente
- a. Un Vicepresidente General
- a. Un Secretario
- a. Un Prosecretario
- a. Un Tesorero
- a. Un Protesorero

- a. Dos Vocales propietarios
- a. Dos Vocales suplentes

Artículo

47. De las características de los puestos del Consejo Directivo

Se considerarán, para efectos legales y de operación, las siguientes características atribuibles a los puestos del Consejo Directivo:

- a. Son puestos propietarios: el Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales con estas características.
- a. Son puestos suplentes: el Vicepresidente General, el Prosecretario, el Protesorero y los Vocales con estas características.

Sin que lo anterior demerite el funcionamiento de los mismos en las responsabilidades que se les confieran o en el uso de su voz y voto.

Artículo

48. De las funciones sustantivas del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene como funciones sustantivas las siguientes:

- a. Establecer con claridad las metas a lograr, dentro del marco de la misión y objetivos del Colegio, establecidos en este estatuto.
- a. Proponer un plan de trabajo factible y alcanzable para el ejercicio social de su gestión, cuidando de atender el logro de las metas establecidas conforme el inciso anterior.
- a. Nombrar en tiempo y forma los puestos operativos y de administración que ejercerán en su período de gestión.
- a. Dar la inducción y seguimiento necesario a los puestos nombrados a fin de cumplir con los planes de trabajo, las Disposiciones generales, y las Disposiciones Fundamentales contenidas en el estatuto del Instituto.
- a. Cuidar que se respeten las facultades de gobierno de la Asamblea de Socios, dando seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de Asamblea.

- a. Establecer las políticas de control interno a las que tendrá que sujetarse la administración y gobierno del Colegio, ajustándolas cuando sea necesario.
- a. Vincularse con organismos profesionales e instituciones educativas o empresariales que impulsen el desarrollo del Colegio o contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.
- a. Vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de afiliación y colegiadas establecidas por el Instituto.
- a. Cuidar que las facultades y atribuciones del Instituto sobre las del colegio se ejerzan adecuadamente, en un marco de respeto y autonomía.

Artículo

49. De las facultades del Consejo Directivo

Son facultades del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de socios.
- a. Proponer a la Asamblea el monto razonado de las cuotas a cubrir por los socios.
- a. Recomendar cambios fundamentados de los estatutos y sus reglamentos.
- a. Aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos socios para someterlos a su circularización.
- a. Integrar periódicamente y con oportunidad la lista de socios que causen baja.
- a. Programar el acto protocolario de ingreso de nuevos socios, incluyendo su inducción inicial como requisito previo.
- a. Proponer en asamblea de socios a los miembros de la Junta Electoral.
- a. Proponer en asamblea de socios a los miembros de la Junta de Honor.
- a. Aprobar los organismos o instituciones que se registrarán o ratificarán en el padrón de capacitadoras de educación profesional continua.
- a. Aprobar o supervisar el cumplimiento normativo de educación profesional continua por parte de los socios.
- a. Lanzar convocatorias para premios a otorgar por el Colegio, siendo los

institucionales los premios anuales de profesor y alumno distinguido, con la facultad de establecer y otorgar otros premios.

- a. En general, cualquier otra que requiera para el logro de los objetivos del Colegio.

Artículo

50. De las obligaciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo a través del puesto correspondiente tendrá que atender de manera obligatoria las siguientes actividades:

- a. Enviar al Instituto el informe anual de cumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua, las certificaciones y los socios incumplidos, con las sanciones asignadas.
- a. Establecer y dar seguimiento a las metas y programas de trabajo del Consejo Directivo y Vicepresidencias de operación.
- a. Dar información periódica de su gestión y del manejo de los recursos ante la Asamblea de Socios.
- a. Vigilar el cumplimiento de todos los requisitos de afiliación de los socios del Colegio.
- a. Inducir, promover y dar el seguimiento necesario, entre sus socios, para el cumplimiento de las Disposiciones Fundamentales, establecidas en el estatuto del Instituto, con especial énfasis a las relacionadas con el Programa de Educación Profesional Continua.
- a. Elaborar, conforme este estatuto, el Plan de trabajo y su presupuesto de operación, sancionándolos ante la Asamblea de Socios.
- a. Elaborar el estatuto y reglamentos de su Colegio, detallando las particularidades necesarias, sin violar las disposiciones contenidas en el estatuto del Instituto.

Artículo

51. De los requisitos generales para formar parte del Consejo Directivo

Para ser propuesto para cualquier cargo del Consejo Directivo se requiere:

- a. Ser socio activo del Colegio en que se proponga, con una antigüedad mínima de cinco años.
- a. Ser Contador Público Certificado.
- a. Estar en ejercicio de la profesión en el año de elección y haberlo estado durante los tres años anteriores.
- a. Participar en el proceso de elección del Consejo Directivo.
- a. Haber cumplido cabalmente con las Disposiciones Fundamentales establecidas en el estatuto del Instituto.
- a. Gozar de reconocimiento moral y profesional.
- a. Haber cumplido con la Norma de Educación Profesional Continua en los últimos cinco años.
- a. No haber sido removido de un cargo del Consejo Directivo, órganos operativos o administrativos del Colegio.
- a. No haber renunciado a un cargo del Consejo Directivo u órganos operativos del Colegio, en los últimos tres años.
- a. No desempeñar profesionalmente algún puesto incompatible, por ejercicio o ética con el puesto al que aspire en el Consejo Directivo.
- a. No estar en ejercicio activo de puestos públicos, políticos o religiosos.
- a. Cumplir con los requisitos específicos del puesto al que aspira, conforme este estatuto.

Artículo

52. De los requisitos específicos para los puestos del Consejo Directivo

Tomando en cuenta las características particulares de los puestos del Consejo Directivo, para ser electo o ratificado, además de los requisitos generales, deberán de cumplirse los siguientes requisitos específicos:

- a. Para el puesto de Presidente:
 - I. Antigüedad ininterrumpida de diez años como socio activo del Colegio al momento de su nominación y ratificación.

- II. Haber participado activa y responsablemente en el Consejo Directivo u Órganos de Vigilancia del Colegio, cuando menos por tres ocasiones anteriores.
- III. Haber asistido por lo menos a dos Convenciones nacionales y tres regionales.
- IV. Haber fungido como Vicepresidente general en el período anterior a su ratificación como Presidente.

Para el puesto de Vicepresidente General:

- I. Antigüedad ininterrumpida de diez años como socio activo del Colegio al momento de su nominación y ratificación.
- II. Haber participado activa y responsablemente en el Consejo Directivo u Órganos de Vigilancia del Colegio, cuando menos por dos ocasiones anteriores.
- III. Haber asistido por lo menos a dos Convenciones nacionales y dos regionales.

Para los puestos de Secretario y Tesorero:

Antigüedad ininterrumpida de cinco años como socio activo del Colegio al momento de su nominación y ratificación.

Haber participado activa y responsablemente en el Consejo Directivo o puestos operativos, cuando menos por una ocasión anterior

De los suplentes.

Cumplir con todos los requisitos establecidos para el puesto propietario al que corresponda.

Artículo

53. De quiénes no podrán integrar el Consejo Directivo

No podrán ser integrantes del Consejo Directivo:

Los miembros de la Junta de Honor.

Los miembros de la Junta Electoral.

Los Auditores del Colegio.

Los empleados o funcionarios remunerados del Colegio.

Los presidentes de Comisiones del Colegio.

Artículo

54. De la ratificación de los miembros del Consejo Directivo

La ratificación de los miembros de Consejo Directivo deberá hacerse con un mínimo de 30 días naturales, antes de iniciar el proceso de elección del Consejo Directivo Suplente, conforme lo siguiente:

La decisión de ratificación de los miembros propietarios: Presidente, Secretario y Tesorero será tomada por la Junta Electoral y el Auditor de Gestión, considerando que todos los propietarios actuaron en el periodo anterior o en curso como suplentes, se sujetaron a un proceso de elección y reciben el voto unánime para su ratificación.

En caso de sustitución temporal se aplicará lo dispuesto en el presente estatuto, y deberá someterse a ratificación conforme a lo establecido en este estatuto.

La de ratificación de miembros suplentes: Vicepresidente General, prosecretario y pro tesorero serán resultado del proceso de elección entre los socios activos del Colegio. Serán ratificados por la Junta Electoral en tiempo y forma.

La decisión de ratificación se hará pública por el Auditor de Gestión ante la Asamblea de Socios antes de iniciar el proceso de elección del Consejo Directivo Suplente.

Artículo

55. De la no ratificación de miembros del Consejo Directivo

Cuando al levantarse la votación de la ratificación de los miembros propietarios del Consejo Directivo, ésta no resultara unánime, no se ratificará el puesto correspondiente sometiéndose a proceso de elección por la Junta Electoral, conforme lo dispuesto en el presente estatuto.

Artículo

56. De la renuncia a puestos del Consejo Directivo

Cualquier miembro propietario o suplente del Consejo Directivo o los Órganos de Gobierno, tendrá el derecho de presentar su renuncia voluntaria al puesto por causas particulares sin que esto signifique su retiro del Colegio.

Artículo

57. De la remoción de miembros del Consejo Directivo

Son causas de remoción de cualquier integrante del Consejo Directivo las siguientes:

La ausencia definitiva a las actividades del Colegio

La falta consecutiva a tres sesiones ordinarias del Consejo Directivo, o cuatro intermitentes.

Por negligencia o dolo comprobado en el cumplimiento de sus funciones.

Por ser nombrado en algún puesto público, político o religioso, o cualquier otro que intervenga con su función como miembro del Consejo Directivo, en su periodo de gestión, sin que presente su renuncia voluntaria.

Por incumplimiento de las Disposiciones Fundamentales establecidas en el estatuto del Instituto.

Por propuesta y votación unánime de los demás miembros del Consejo Directivo.

Por falta grave que afecte la imagen del Colegio y reciba dictamen condenatorio de la Junta de Honor, de suspensión o exclusión.

Por causar conflictos constantes que afecten la armonía o realización de las funciones del Consejo Directivo.

Cuando la sustitución se dé al cierre del ejercicio social, será facultad de la Junta Electoral nombrar al suplente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

La Junta electoral establecerá la propuesta del reglamento de remoción de puestos de gobierno y vigilancia. El reglamento dictado se someterá al procedimiento de emisión y modificación de las Disposiciones Fundamentales de este estatuto.

Artículo

58. De la defensa contra la remoción de puestos del Consejo Directivo

El socio afectado por la remoción de su puesto, como miembro del Consejo Directivo, tendrá el derecho de interponer un recurso ante la Junta Electoral, presentando las pruebas o justificaciones a su favor que considere convenientes; en un termino no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación por parte del auditor de gestión .

Artículo

59. De la sustitución de integrantes del Consejo Directivo u órganos de vigilancia

En caso de ausencia o falta definitiva de algún integrante del Consejo Directivo, u órgano de vigilancia, ya sea por renuncia, remoción o alguna otra causa, se procederá como sigue:

El puesto de Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente General, quien podrá ejercer como Presidente, en ese caso, dos períodos, el de sustitución y el de su ratificación.

Cuando falte algún puesto que cuente con suplente, será ocupado por el suplente y podrá ejercer el puesto propietario por dos ejercicios sociales, el de sustitución y el de ratificación.

Cuando el puesto a sustituir sea de suplente, será responsabilidad de la Junta Electoral, proponer y dirigir un procedimiento simple de elección y votación en Asamblea General Extraordinaria de Socios, entrando en vigor de inmediato el socio electo.

Cuando el tiempo del procedimiento de sustitución se alargue, el Consejo Directivo en pleno, podrá por mayoría nombrar un sustituto interino que entrará en vigor una vez que se comunique a la Asamblea de Socios y hasta que se dé la sustitución oficial.

Cuando surja la necesidad de una sustitución que no esté contemplada en este estatuto y corresponda a órganos de gobierno o vigilancia, será facultad de la Junta Electoral establecer el procedimiento de sustitución.

La Junta electoral establecerá la propuesta del reglamento de sustitución de puestos de gobierno y vigilancia, así como el protocolo a seguir para la sustitución. El reglamento dictado se someterá al procedimiento de emisión y modificación de las Disposiciones Fundamentales de este estatuto

Artículo

60. Del acto de posesión del Consejo Directivo

Una vez ratificados todos los miembros del Consejo Directivo, propietario y suplente, se procederá al acto protocolario de toma de protesta, presidida por el Presidente del Instituto o un representante. El Consejo Directivo entrará en posesión de su cargo a partir de la toma de protesta.

Artículo

61. Del período de gestión del Consejo Directivo

El período de gestión del Consejo Directivo se ajustará a lo siguiente:

El período de gestión del Consejo Directivo será el correspondiente al ejercicio social y al ejercicio económico.

El ejercicio social durará un año efectivo, como mínimo, sin importar la fecha de inicio y terminación.

Los cortes convencionales de operación, para efectos del ejercicio económico comprenderán el ejercicio social.

La gestión de los puestos propietarios del Consejo Directivo será de un año.

La gestión de los puestos suplentes del Consejo Directivo será de dos años, uno como suplente en preparación y, otra, como propietario en su puesto de elección.

Para la rotación del gobierno y la sustitución de integrantes del Consejo Directivo, se ajustarán a lo dispuesto en el presente estatuto.

Artículo

62. Del trabajo general del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tendrá asignadas funciones particulares con base en el puesto que cada miembro ocupe y la descripción del mismo, y funciones generales que serán realizadas en grupo. Para efecto de las funciones generales en grupo, se respetará lo siguiente:

El Consejo Directivo en pleno sesionará, por lo menos, una vez al mes.

Invariablemente se citará a sesión a todos los miembros propietarios y suplentes mediante cita directa.

En todas las sesiones de Consejo Directivo se citará obligatoriamente a los Auditores de gestión propietario y suplente del Colegio, quienes no integrarán quórum, tendrán voz pero no voto.

El presidente del Consejo Directivo hará del conocimiento la orden del día de la sesión y permitirá la inscripción de otro asunto que sea del interés de algún otro miembro del Consejo Directivo, antes de iniciar la sesión.

En caso de haber sido citados por la Junta de Honor, se respetará íntegramente la orden del día, sin inscribir asuntos generales.

Para efectos de decisiones por votación, se requiere de un quórum instalado de más del 50 % de los miembros del Consejo.

En caso de decisiones divididas se concederá voto de calidad al Presidente del Consejo.

Se levantará acta de cada una de las sesiones del Consejo Directivo, enfatizando los acuerdos tomados y los compromisos adquiridos, siendo responsabilidad del Secretario de Consejo esta minuta y el seguimiento de los acuerdos.

Al inicio de cada sesión se leerá y someterá a aprobación la minuta de la sesión anterior, siendo ésta previamente firmada por el Presidente, Vicepresidente General y Secretario responsable de la misma.

Todas las actas aprobadas permanecerán en el archivo del Colegio para su consulta por el personal autorizado.

Artículo

63. De las funciones adicionales de los miembros del Consejo Directivo

En la medida en que cada uno de los miembros cumpla con las funciones propias de su puesto, podrá asignárseles funciones adicionales de apoyo, sin que éstas entren en conflicto o distraigan las originales. En ningún caso podrán asignarse Vicepresidencias operativas o Presidencia de Comisiones a algún miembro del Consejo Directivo.

Capítulo 4. Del Presidente del Consejo Directivo

Artículo

64. Del Presidente del Consejo Directivo

El Presidente del Consejo Directivo será el responsable directo del ejercicio de las funciones, obligaciones y facultades directamente atribuibles al Consejo.

Artículo

65. De las facultades del Presidente del Consejo Directivo

Para el ejercicio de sus funciones, el Presidente del Consejo gozará de las siguientes facultades, ajustándose al ejercicio del poder legal:

Presidir las asambleas o reuniones oficiales del Colegio.

Representar ante autoridades, y en actos oficiales, al Colegio.

Nombrar oportunamente al Gerente Administrativo del Colegio y removerlo, en su caso

Nombrar oportunamente a los Vicepresidentes operativos y a los Presidentes de las diferentes Comisiones, ratificarlos en un segundo período o sustituirlos, excepto cuando éstos incurran en irresponsabilidad o falta grave señalada por el Auditor de Gestión o por la Junta de Honor.

Solicitar a los vicepresidentes operativos y sus comisiones, sus programas de trabajo, definiéndoles lineamientos generales a respetar.

Solicitar los informes periódicos de trabajo de todos los puestos de gobierno, operación y administración.

Someter a sanción del Consejo Directivo en pleno, los informes recibidos, o emitir su opinión particular en sesión cerrada con cada uno de los responsables de los informes presentados.

Solicitar al Auditor de Gestión el informe de actuación de cualquier miembro de los puestos de gobierno, operación y administración, en el momento que lo considere conveniente.

Emitir voto de calidad en decisiones que se tomen en el seno del Consejo Directivo.

Firmar, en nombre del Colegio, convenios de trabajo o colaboración, después de haber revisado todos los beneficios y compromisos que éstos generen.

Invitar a sesiones del Consejo Directivo a invitados especiales que, por su experiencia o trabajo, sean de importancia en la sesión. En ningún caso dichos invitados participarán con voto.

Artículo

66. De las responsabilidades del Presidente del Consejo Directivo

El presidente del Colegio es el representante oficial del Consejo Directivo y tendrá como responsabilidades las siguientes:

Dirigir y coordinar las acciones generales del Colegio para el logro de sus objetivos y metas.

Coordinar y vigilar el cumplimiento de todas las funciones de operación y administración del Colegio.

Salvaguardar el buen nombre del Colegio.

Asumir con integridad y ética su función de Presidente del Consejo Directivo del Colegio.

Presentar y responsabilizarse de un plan de trabajo para el funcionamiento del Colegio.

Ajustarse al presupuesto aprobado del Colegio.

Proponer alternativas de apoyo financiero en caso de proyectos especiales no presupuestados.

Velar por el correcto funcionamiento y estabilidad económica del Colegio.

Mantener y mejorar la infraestructura y operación del Colegio.

Velar en todo momento por los intereses del Colegio y sus socios.

Promover e innovar las actividades del Colegio.

Vincularse y fortalecer relaciones con instituciones educativas y organismos profesionales que favorezcan la imagen del Colegio.

Artículo

67. De las obligaciones del Presidente

En atención a sus responsabilidades, el Presidente del Consejo Directivo tendrá como obligaciones las siguientes:

Informar y someter a consideración de la Asamblea de Socios cualquier convenio, contrato o compromiso que afecte de manera significativa la operación del Colegio y su estabilidad.

Presentar informes constantes detallados de su gestión ante el Consejo Directivo.

Presentar informes constantes generales de su gestión, ante la Asamblea de Socios.

Presentar informe detallado y análisis de sus logros en la Asamblea Extraordinaria de Socios, al concluir su gestión.

Supervisar e informar sobre el manejo de los recursos del Colegio, responsabilizando de ello al Tesorero.

Capítulo 5. De la Vigilancia del Colegio

Artículo

68. De los órganos de vigilancia del Colegio

Son órganos de vigilancia del colegio los puestos que, sin formar parte del Consejo Directivo, ejerzan una labor de supervisión de las actividades de éste, velando por los intereses de los socios y la imagen del Colegio. Los órganos de vigilancia del Colegio serán puestos honoríficos.

Artículo

69. De los puestos que actuarán como órganos de vigilancia

Se instalarán en cada ejercicio social en calidad de órganos de vigilancia del Colegio, el Auditor de Gestión y el Auditor Financiero.

Artículo

70. De la elección de los órganos de vigilancia

Los órganos de vigilancia del Colegio, Auditor de Gestión y Auditor Financiero, más un suplente para cada uno, serán electos por los socios activos en ejercicio de sus derechos. Ambos puestos dependerán directamente de la Junta de Honor y serán electos a la par del Consejo Directivo.

Artículo

71. De las responsabilidades de los órganos de vigilancia

Los órganos de vigilancia representarán los intereses de los socios y de la institución colegiada, teniendo las siguientes responsabilidades generales en su relación oficial

con los órganos de gobierno:

- a) Supervisarán todos los actos y decisiones del Consejo Directivo, sin interferir en ellos.
- b) Sesionarán cada vez que el Consejo Directivo y la Asamblea de Socios así lo hagan, teniendo voz en el primero, y voz y voto en la segunda.
- c) Presentarán informes periódicos ante la Junta de Honor y la Asamblea de Socios de la actuación del Consejo Directivo, turnando copia al Presidente.
- d) Cuidarán en todo momento que las decisiones que se tomen no afecten la continuidad, imagen profesional y ética del Colegio.
- e) Serán responsables de comunicar oportunamente cualquier irregularidad que se cometa.
- f) Tendrán el derecho de convocar a Asamblea extraordinaria de Socios o a la Junta de Honor, cuando así lo amerite la ocasión.
- g) Se coordinarán entre ellos mismos para ejercer las funciones propias del puesto que desempeñen como Auditor de Gestión, Financiero y suplentes.
- h) Se coordinarán en sus funciones con el Consejo Directivo, manteniendo una relación cordial en beneficio del Colegio.

Artículo

72. De los requisitos para ser miembro de los órganos de vigilancia

Para ser electos como auditores del Colegio, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener cinco años consecutivos como socio activo al momento de su nominación.
- b) Haber participado activa y responsablemente en alguna Comisión del Colegio, cuando menos en dos ocasiones.
- c) Contar con la experiencia necesaria para el desarrollo de sus funciones.

- d) Encontrarse en ejercicio de la profesión.
- e) Haber cumplido oportunamente con la Norma de Educación Profesional Continua, por lo menos los últimos tres años.

Artículo

73. Del período de gestión de los órganos de gobierno

El período de gestión de los auditores de gestión y financiero, propietarios y suplentes, será paralelo al del Consejo Directivo, conforme lo establecido en este estatuto.

Artículo

74. De las funciones específicas de los órganos de vigilancia

Las actividades específicas para cada uno de los auditores del Colegio, serán las siguientes:

El auditor de gestión tendrá como funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos por parte de los órganos de gobierno, operación y administración.
- II. Vigilar el cumplimiento con la Norma de Educación Profesional Continua, por parte de los socios, y el envío de la información del cumplimiento al Instituto, por parte del colegio.
- III. Vigilar el adecuado cumplimiento de las obligaciones, responsabilidades y planes de trabajo de los órganos de gobierno, operación y administración.
- IV. Vigilar la ética en el ejercicio de facultades y atribuciones de todos los integrantes de los órganos de gobierno y administración.
- V. Vigilar el respeto y cuidado de los bienes y recursos del Colegio.
- VI. Vigilar el apego a los presupuestos autorizados.
- VII. Actuar como escrutador en las reuniones o asambleas en que se levante votación para alguna decisión, llevando un archivo de

control de las mismas.

VIII. Vigilar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea de Socios, Consejo Directivo u otras instancias regionales o federadas.

IX. Reportar ante la Junta de Honor cualquier anomalía detectada en el funcionamiento del Colegio.

X. Convocar a Asamblea Extraordinaria de Socios, como último recurso, cuando la situación a atender ponga en riesgo la estabilidad del Colegio.

XI. Presentar ante la Asamblea de socios, el informe de cumplimiento y metas logradas por los órganos de gobierno, operación y administración.

El auditor financiero tendrá como funciones:

I. Dictaminar los estados financieros del Colegio correspondientes al ejercicio social.

II. Presentar ante la Asamblea de socios el dictamen efectuado.

Los auditores suplentes de gestión y financiero ayudarán a los Auditores propietarios en sus funciones.

Artículo

75. De la sustitución de alguno de los puestos de vigilancia del Colegio

Las causas y formas de sustitución de los puestos de vigilancia del Colegio serán las mismas establecidas para los miembros del Consejo Directivo en este estatuto.

Artículo

76. De la renuncia o remoción de puestos de vigilancia del Colegio

Las causas y formas de renuncia o remoción de los puestos de vigilancia del Colegio serán las mismas establecidas para los miembros del Consejo Directivo en este estatuto.

Título 5. De los socios

Capítulo 1. De los socios en general

Artículo

77. De los socios

Podrán ser socios del Colegio, los contadores públicos que de manera voluntaria soliciten su ingreso y cumplan los requisitos establecidos en este estatuto.

Artículo

78. De la categorías de los socios

Existen las siguientes categorías de socios:

Socios Activos

Socios Vitalicios

Socios Honoris Causa

Adicionalmente, el Colegio podrá incorporar de manera transitoria a Miembros Temporales.

Artículo

79. De los requisitos de afiliación de los socios

Para ser socio del Colegio, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de contador público, otorgado por institución autorizada y de reconocida solvencia moral, registrado ante la Dirección General de Profesiones y, en su caso, ante el organismo estatal correspondiente, de conformidad con las leyes y reglamentos que rijan el ejercicio profesional. Se deberá considerar también lo establecido en los Capítulos I, II y III de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional y Capítulo II del Reglamento respectivo, así como, en su caso, las leyes reglamentarias, reglamentos y disposiciones estatales correspondientes. En el caso de extranjeros, deberán cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de

Profesiones, y que hayan cumplido con las leyes migratorias de nuestro país.

- b) Que gocen de reputación intachable tanto en su actuación profesional como en su vida social y pública.

Que no se encuentren suspendidos en sus derechos, temporal o definitivamente, por algún colegio afiliado al Instituto.

Que su solicitud haya sido aprobada y sancionada por el consejo directivo del colegio, previo cumplimiento de todos los requisitos anteriores y los que prevengan de los Estatutos del Instituto.

Artículo

80. Del proceso de admisión de los socios

El proceso de admisión de socios deberá considerar lo siguiente:

Presentación de solicitud personal de ingreso del interesado apoyada por dos socios y con documentos comprobatorios.

Circularización entre la membresía del Colegio de la solicitud de ingreso, por un tiempo razonable sin exceder de dos meses.

Comunicación personal de admisión o rechazo, emitida por el Consejo Directivo, que no exceda de dos meses a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

Pago de cuota de ingreso.

Asistencia a sesión de inducción especial para nuevos socios

Toma de protesta en Asamblea de Socios.

Artículo

81. De la afiliación de los socios del Colegio al Instituto

Todos los socios que sean reconocidos como tales por el Colegio, por ese hecho serán, automáticamente, socios del Instituto. El Colegio correspondiente estará obligado al registro inmediato de los nuevos socios ante el Instituto.

Artículo

82. De la afiliación de extranjeros como socios

Los extranjeros que expresen su deseo de afiliación al Colegio, podrán ser aceptados como socios activos con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Haber concluido estudios universitarios en Contaduría Pública o su equivalente.

Poseer cédula profesional de contador público o equivalente.

Comprobar un mínimo de tres años de ejercicio profesional contable en territorio nacional.

Cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones y que hayan cumplido con las leyes migratorias de nuestro país

Cumplir con los demás requisitos que se señalan en este estatuto para la afiliación de socios.

Artículo

83. De la vigencia de los derechos y obligaciones de los socios

La vigencia de los derechos y obligaciones de los socios se iniciarán al momento de tomar protesta ante la Asamblea de Socios del Colegio y concluirá al ser dado de baja, conforme a lo indicado en este estatuto.

Artículo

84. De los derechos comunes de los socios

Son derechos comunes de todos los socios:

Asistir a las Asambleas Generales de socios.

Presentar iniciativas que promuevan o fortalezcan la misión y objetivos del Colegio y del Instituto, conforme este estatuto.

Hacer uso de las instalaciones del Colegio y del Instituto, bajo el ordenamiento que éstos establezcan, a fin de gozar de los servicios que se otorgan a los socios.

Recibir periódicamente el órgano informativo oficial del Colegio y del Instituto.

Solicitar la publicación en los órganos oficiales del Colegio y del Instituto, de artículos o publicaciones de interés para la comunidad contable, a juicio de los responsables editoriales.

Ser representados ante instancias gubernamentales, colegiadas y empresariales, como comunidad colegiada, por el Colegio y el Instituto, en actos o eventos oficiales nacionales y/o locales.

Utilizar en su beneficio el reconocimiento de socio afiliado al Colegio y el Instituto. Es responsabilidad del Colegio el buen uso de este derecho.

Gozar de todos los beneficios generales asignados a los socios en su categoría particular.

Recibir con oportunidad el diploma de reconocimiento como socio del Colegio y del Instituto, renovado anualmente con antigüedad registrada.

Participar en el proceso de elección de los órganos de gobierno del Colegio y del Instituto, conforme a los reglamentos emitidos específicamente para ello.

Nominarse para la elección de cualquier puesto de gobierno del Colegio y del Instituto, conforme a los reglamentos emitidos para ello. solicitar reglamento al IMCP

Ser nombrados para cualquier puesto de operación, vigilancia y comisiones del Colegio, de la región y del Instituto, conforme a lo dispuesto en este estatuto y los reglamentos concernientes.

Ser sujeto a reconocimientos y premios especiales por su trayectoria o por su participación en convocatorias colegiadas.

Rechazar propuestas de trabajo colegiado o de servicio social que no respondan a sus intereses personales o afecten su desempeño profesional.

Artículo

85. De las obligaciones comunes

Son obligaciones comunes de todos los socios:

Acatar el Código de Ética y las normas de actuación profesional adoptadas por el Instituto.

Acatar los presentes Estatutos.

Cubrir puntualmente las cuotas que le correspondan conforme al Artículo 87, así como, las correspondientes a los cursos de capacitación y demás eventos.

Asistir con puntualidad a las asambleas y demás sesiones a las que sean citados.

Proporcionar al colegio las informaciones procedentes con relación a las circunstancias que alteren su categoría de Socio o su Cambio de domicilio.

Devolver la credencial de identificación como socio del colegio y del Instituto, en caso de renuncia o separación.

Comparecer ante la Junta de Honor del colegio o proporcionar a ésta las informaciones que le sean solicitadas, con relación a las denuncias sobre violaciones a estos Estatutos o al Código de Ética Profesional. Esta obligación incluye las denuncias contra el Socio, las que el Socio hubiere formulado y aquéllas en que su testimonio pueda ayudar a esclarecer o resolver.

Dar aviso al colegio de su decisión de renunciar como Socio activo o vitalicio.

Someterse a las labores de verificación y vigilancia relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones fundamentales de control de calidad que lleve a cabo el Instituto, ya sea directamente o a través del Consejo Mexicano para la Vigilancia de Control de Calidad en las Firmas de Contadores Públicos, o cualquiera que sea el nombre con que se le designe, en los términos que se establezcan en el reglamento correspondiente.

Artículo

86. De las cuotas de los socios.

El Consejo Directivo del Colegio tendrá la facultad de establecer cuotas de membresía a sus socios, las que fijará con base en un estudio razonado. No podrán modificarse las cuotas establecidas antes de un ejercicio social, una vez dadas a conocer a la Asamblea de socios del Colegio.

Artículo

87. Del monto de las cuotas a cubrir por los socios

El monto de las cuotas a cubrir por los socios respetará como mínimo lo siguiente:

Los socios activos cubrirán el 100% de las cuotas.

Los socios vitalicios quedaran liberados del pago de cuotas establecidas para los socios activos, así como, para la asistencia a eventos técnicos.

88. De la recepción de denuncias contra socios

El Colegio será la instancia civil oficial para recibir denuncias contra socios presentadas por otros socios, clientes de los mismos y otras instituciones oficiales o particulares que se vean afectadas por la actuación de los socios. Las denuncias recibidas serán turnadas a la Junta de Honor del Colegio a través del Consejo Directivo, la cual citará al socio denunciado y procederá a llevar a cabo el procedimiento de evaluación y dictamen del caso, conforme a sus facultades.

Artículo

89. Del procedimiento de atención de las denuncias contra socios

La Junta de Honor es la instancia de revisión de las denuncias recibidas contra socios. Las denuncias procederán cuando los motivos de denuncia y juicio civil atenten contra la imagen colegiada, decoro del Colegio, y el respeto y cumplimiento ético de los estatutos y reglamentos en general, así como por levantar denuncias infundadas contra otros socios. En el caso de denuncias penales, el Colegio se abstendrá de participar, turnando el caso a instancias oficiales.

Artículo

90. De las obligaciones de los socios denunciados

En caso de que las denuncias presentadas contra los socios procedan, los socios

en cuestión están obligados a comparecer ante la Junta de Honor del Colegio, presentando ante ella, en tiempo y forma, la información que le sea solicitada, así como los testimonios y pruebas de descargo que considere pertinentes para resolver sobre el asunto en juicio.

Capítulo 2. De los Socios activos

Artículo

91. De los socios activos

Son socios activos todos aquellos contadores públicos afiliados al Colegio que, en el ejercicio de su derecho de asociación profesional, cumplan con todos los requisitos de afiliación, mantengan sus cuotas al corriente y cumplan con regularidad y oportunidad, con el programa de educación profesional continua establecido por el Instituto.

Artículo

92. De los derechos de los socios activos

Son derechos exclusivos de los socios activos:

Presentar al colegio, iniciativas relacionadas con las finalidades del mismo o con el interés general de la profesión.

Hacer uso de las oficinas, bibliotecas y demás servicios que en el presente, o en el futuro, ofrezca el colegio a sus socios, de acuerdo con los Reglamentos respectivos.

Asistir a las asambleas generales con voz y voto.

Ser representados por el colegio en toda clase de gestiones oficiales o privadas en que el propio colegio deba o decida intervenir.

Gozar, en su caso, de los demás beneficios que en el futuro se acuerden para cada Socio.

Recibir la credencial que lo identifica como socio del colegio y del Instituto.

Intervenir en el gobierno del colegio, conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos.

Ser electos para integrar el Consejo Directivo, para ser Auditor y para integrar la Junta Electoral y la Junta de Honor, de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos.

Ser designados para integrar las Comisiones del colegio, teniendo en cuenta los requisitos que se establezcan en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos.

Representar al colegio en la Junta de Gobierno del Instituto, cuando sean designados expresamente para ello, en calidad de Presidente del Consejo Directivo.

Solicitar se convoque especialmente a Asamblea General de Socios, mediante comunicación dirigida al Consejo Directivo, suscrita cuando menos por el 20% del total de Socios activos a la fecha de la última asamblea.

Capítulo 3. De los socios vitalicios

Artículo

93. De la categoría de socios vitalicios

Son socios vitalicios aquellos socios activos que por su tiempo de asociación en el Colegio, y por su trayectoria en el mismo, han ganado el derecho de asociación permanente con cuotas especiales y obligaciones parciales.

Artículo

94. De los requisitos para ser socio vitalicio

Serán socios vitalicios quienes presenten postura para ello, por iniciativa personal o propuesta del Consejo Directivo del Colegio, y reúnan los siguientes requisitos:

Que al momento de su nominación como socio vitalicio se encuentre como socio activo.

Que tenga una antigüedad mínima de treinta y cinco años como socio activo del Colegio.

Artículo

95. Del reconocimiento como socio vitalicio

Para que proceda el reconocimiento como socio vitalicio, es necesaria que la propuesta sea aceptada por el Consejo Directivo del Colegio.

Artículo

96. De los derechos y obligaciones de los socios vitalicios

Son derechos y obligaciones de los socios vitalicios:

 Gozar de las cuotas de manera permanente, tanto para efectos de la cuota anual, como para la asistencia a eventos técnicos.

Capítulo 4. De los socios honoris causa

Artículo

97. De la categoría de socios honoris causa

Son socios honoris causa aquellos socios activos que por su trayectoria, aportación profesional y reconocimiento profesional, han merecido la distinción de asociación permanente con cuotas especiales.

Artículo

98. De los requisitos de los socios honoris causa

Serán socios honoris causa aquellos socios que sean propuestos por el Consejo Directivo del Colegio, y que reúnan los siguientes requisitos:

Que al momento de su nominación como socio honoris causa, se encuentre como socio activo.

Que tenga una antigüedad mínima de veinte años como socio activo del Colegio.

Que haya recibido distinciones nacionales o regionales, por lo menos en dos ocasiones.

Que su aportación profesional sea significativa para las presentes y futuras generaciones de contadores públicos.

Que al momento de su nominación se encuentre en ejercicio activo de la profesión.

Artículo

99. Del reconocimiento como socios honoris causa

Para que proceda el reconocimiento como socio honoris causa, es necesario que la propuesta sea aceptada por mayoría del Consejo Directivo del Colegio.

Artículo

100. De los derechos de los socios honoris causa

Son derechos de los socios honoris causa:

Gozar de las cuotas preferenciales de forma permanente, tanto para efectos de la cuota anual, como para la asistencia a eventos técnicos y otros.

Signar su nombre con la identificación de socio honoris causa del Colegio.

Capítulo 5. De los miembros temporales

101. De los tipos de miembros temporales

Son miembros temporales aquellas personas que no cumplen con los requisitos de afiliación pero participan activamente en la promoción y actividades del Colegio en un periodo mayor a cuatro meses. Los tipos de miembros temporales son:

Colaboradores

Pasantes

Estudiantes

Extranjeros

Artículo

102. De los miembros temporales colaboradores

Son miembros temporales colaboradores quienes reúnan los siguientes requisitos:

Poseer título profesional de Contador Público o equivalente.

Contar con buena reputación profesional.

Apoyar en tiempo o especie al Colegio en el logro de sus fines.

Solicitar por escrito su ingreso como miembro temporal colaborador, o ser propuesto por el Consejo Directivo del Colegio.

Artículo

103. De los miembros temporales pasantes

Son miembros temporales pasantes quienes reúnan los siguientes requisitos:

Estudios terminados de contador público o equivalente.

Ser mexicanos por nacimiento o nacionalización.

Gozar de buena reputación profesional y personal.

Presentar solicitud individual de admisión, por escrito, en formato expreso, anexando los documentos que se le soliciten.

Ser avalado en su ingreso por dos socios activos del Colegio.

Cubrir la cuota de admisión correspondiente.

Recibir la aprobación de admisión por el Consejo Directivo del Colegio.

Artículo

104. De los miembros temporales estudiantes

Son miembros temporales estudiantes quienes reúnan los siguientes requisitos:

Estudios en curso de contador público o equivalente, con un avance mínimo del 70 % de los créditos correspondientes a su plan de estudios.

Ser mexicanos por nacimiento o nacionalización.

Presentar dos cartas de recomendación.

Presentar solicitud individual de admisión, por escrito, en formato expreso, anexando los documentos que se le soliciten.

Cubrir la cuota de admisión correspondiente.

Recibir la aprobación de admisión por el Consejo Directivo del Colegio.

Artículo

105. De los miembros temporales extranjeros

Son miembros temporales extranjeros quienes no pueden cumplir con todos los requisitos de afiliación de extranjeros establecidos en este estatuto, pero que obligatoriamente cumplen con el referente al título profesional, buena reputación profesional y residen en el país. Es obligatorio que cumplan con el proceso de admisión de socios, con excepción de la toma de protesta.

Artículo

106. De la vigencia de afiliación de los miembros temporales

Los miembros temporales podrán gozar de su reconocimiento como tales, por un tiempo máximo, de acuerdo a lo siguiente:

Los miembros temporales colaboradores no podrán exceder de un ejercicio social, siendo posible su ratificación hasta por un ejercicio social más.

Los miembros temporales pasantes no podrán exceder de dos años, y no tendrán derecho a reingreso hasta su titulación.

Los miembros temporales estudiantes no podrán exceder de dos años, pudiendo solicitar su ingreso como Pasantes.

Los miembros temporales extranjeros no podrán exceder de un ejercicio social, siendo posible su ratificación conforme el reglamento específico.

Artículo

107. De los derechos de los miembros temporales

Los miembros temporales no gozarán de los derechos comunes de los socios, siendo sus derechos los siguientes:

Asistir a las Asambleas de socios sin voz ni voto.

Asistir a los cursos y eventos técnicos del Colegio con cuota para miembros temporales.

Recibir las publicaciones del Colegio cubriendo la cuota correspondiente por ellas.

Artículo

108. De la vigencia de derechos de los miembros temporales

La vigencia de derechos de los miembros se iniciará cuando sea notificado por el Consejo Directivo de su admisión y concluirá, de manera automática, al concluir su tiempo máximo de afiliación o al no cumplir con el pago de su cuota.

Artículo

109. De las obligaciones de los miembros temporales

Todos los miembros temporales tendrán que cumplir con las obligaciones comunes de los socios, durante su tiempo de permanencia como miembros temporales del

Colegio.

Artículo

110. Las cuotas a cubrir por miembros temporales

Las cuotas que deberán pagarse por afiliación al Colegio, por parte de los miembros temporales, serán como mínimo, las siguientes:

Los miembros temporales colaboradores no pagarán cuotas de inscripción y membresía.

Los miembros temporales pasantes pagarán el 40% de las cuotas de inscripción y membresía de los socios activos.

Los miembros temporales estudiantes pagarán el 25% de las cuotas de inscripción y membresía de los socios activos.

Los miembros temporales extranjeros pagarán el 80% de las cuotas de inscripción y membresía de los socios activos.

En todos los casos, las cuotas de eventos y cursos se cubrirán al 100%.

La cuota para recibir publicaciones será establecida con costos específicos por el Colegio.

Capítulo 6. Del retiro y reingreso de los socios

Artículo

111. De las formas de retiro de los socios

Cualquier socio podrá retirarse temporal o definitivamente del Colegio, en las siguientes modalidades:

Renuncia.

Baja.

Artículo

112. De la renuncia de los socios

Se entenderá por renuncia la decisión voluntaria de separación del Colegio y por tanto del Instituto, presentada por el socio ante las oficinas del Colegio o instancia

correspondiente. La renuncia del socio se considerará efectiva a partir del momento en que el socio lo comunique por escrito, estando obligado a pagar el costo proporcional de la cuota del mes en que proceda su baja. El escrito de renuncia deberá indicar el motivo de la misma.

Artículo

113. De la baja de los socios

Se entenderá por baja o exclusión la cancelación de los derechos y obligaciones como socio del Colegio y, por tanto, del Instituto, por los siguientes motivos:

Por incumplimiento del pago de cuotas, por tres meses consecutivos. Para tal efecto, el Tesorero está obligado a ejercer la cobranza de cuotas y a llevar un estricto control de ella, informando de inmediato al Consejo Directivo el nombre de los socios que no respondan a la cobranza e incurran en motivo de baja.

Por haber recibido dictamen de baja emitido por la Junta de Honor del Colegio, en cuyo caso sus derechos cesarán de inmediato.

Por encontrarse interdicto en juicio penal.

Por habersele dictado sentencia judicial ejecutoriada, por la comisión de algún delito intencional.

Por conocimiento de exclusión de alguna otra asociación de contadores públicos, por causa justificada.

Por cancelación oficial de su cédula profesional por autoridad competente.

Por enfermedad invalidante para ejercer la profesión

Por defunción.

Por incumplir de manera reiterada con las disposiciones fundamentales en materia de control de calidad.

La baja procederá al mes siguiente de su notificación por el Consejo Directivo, teniendo la obligación de cubrir las cuotas acumuladas y recargos correspondientes a esa fecha. La cancelación de cuentas incobrables por baja, deberá hacerse una vez agotados todos los recursos para su recuperación, excepto por enfermedad o defunción, en cuyos casos la cancelación del adeudo será automático.

Artículo

114. De la comunicación de baja a los socios

El socio que concurra en causal de baja será comunicado personalmente de ello, indicándosele con claridad el motivo, fecha de la misma, así como sus obligaciones finales y condiciones de reingreso, en su caso. Se hará de conocimiento público la exclusión de alguno de los socios, cuando a juicio de la Junta de Honor la causa de ello afecte la imagen y prestigio del colegio, estando obligado éste a indicar los motivos de la baja y posibles desagravantes a favor del socio. Los medios y alcance de la comunicación de la baja serán decididos por la Junta de Honor.

Artículo

115. Del aviso al Instituto de las bajas de socios

El colegio tiene la obligación de comunicar por escrito al Instituto, de manera inmediata, las bajas de sus socios, indicando la fecha y motivo de la misma, anexando, en su caso, la documentación pertinente. Es responsabilidad del colegio el pago de las cuotas pendientes al Instituto por concepto del socio dado de baja.

Artículo

116. Del reingreso de los socios

El contador público que hubiere causado baja y deseara ser admitido nuevamente como socio, deberá cumplir con lo siguiente:

Solicitar ante la Junta de Honor del Colegio su reingreso, aduciendo los argumentos referentes a la baja y enmienda de los motivos de la misma. La Junta de Honor deberá emitir su aprobación de reingreso, por escrito, antes de un mes de la fecha de la solicitud.

Cumplir los requisitos de afiliación general de los socios.

Cubrir la cuota de penalización que la Junta de Honor le establezca.

A solicitud expresa del interesado, cumpliendo los requisitos señalados y no existiendo más de cuatro años entre la baja y el reingreso al Colegio, el socio de

reingreso tendrá derecho a acumular su antigüedad como socio sin que se le apliquen reglamentaciones retroactivas que le afecten.

Artículo

117. Del aviso al Instituto del reingreso de los socios

El colegio tiene la obligación de comunicar, por escrito, al Instituto, de manera inmediata, el reingreso de socios, cubriendo en su totalidad todos los requisitos de admisión correspondientes para rehabilitarlo en sus derechos.

Título 6. De la Administración del Colegio

Capítulo 1. Del patrimonio del Colegio

Artículo

118. Del patrimonio del Colegio.

El patrimonio del Colegio se constituye por:

Los bienes y derechos adquiridos para la realización de sus funciones.

Los bienes cedidos y heredados para la realización de sus funciones.

Los donativos o subsidios recibidos o concedidos por fuente honesta y comprobable.

Por el monto de las cuotas especiales que sean designadas para proyectos especiales.

Por el remanente neto de ingresos sobre egresos que pueda ser materializado.

Por el costo virtual de su capital intelectual.

Artículo

119. Del manejo del patrimonio

El patrimonio deberá ser administrado por el Consejo Directivo, a través del Tesorero, siendo su responsabilidad directa, la supervisión del ejercicio y control de los presupuestos respectivos, así como la formulación y presentación de los estados e informes financieros que requiera el Consejo Directivo y la Asamblea de Socios.

Artículo

120. De la transparencia de la información financiera

Todos los fondos que formen parte del patrimonio del Colegio, deberán mostrarse en los Estados Financieros, y éstos deberán ser revisados anualmente por el auditor financiero, debiendo ser aprobados por el Consejo Directivo y la Asamblea de Socios, previamente a su constitución. Los fondos deberán contar con un reglamento interno que los regule, elaborado por el Tesorero y aprobado por el Consejo Directivo y por la Asamblea de socios.

Artículo

121. Del uso de los bienes y recursos del Colegio

Todos los bienes y recursos del Colegio se destinarán exclusivamente para los fines propios del objeto social, no estando permitido el uso en comodato o exclusividad por alguno de los socios.

Artículo

122. De los donativos del Colegio

Cualquier donativo que el Colegio realice deberá ser previamente autorizado por la Asamblea Extraordinaria de Socios, conforme a los presentes estatutos.

Artículo

123. De la información sobre el manejo del patrimonio y los recursos del Colegio

El Tesorero y el Protesorero están obligados a la presentación de informes financieros detallados ante la Asamblea de socios y el Consejo Directivo, por lo menos seis veces, durante su período de gestión, siendo obligatorios al inicio y fin de gestión.

Artículo

124. De la prohibición de distribución del remanente social

Considerando que el Colegio adopta como constitución jurídica la de Asociación Civil y, por tanto, la disposición legal implica la distribución entre los socios, del remanente social del ejercicio, considerando la importancia de la continuidad del Colegio y la variación de la membresía, queda prohibido por este estatuto la distribución anual entre los socios del remanente social, constituyéndose éste como patrimonio inicial del ejercicio.

Artículo

125. De la prohibición de reclamo del patrimonio del Colegio por los socios

Bajo ninguna circunstancia ningún socio podrá reclamar la propiedad del patrimonio del Colegio, ni aún en estado de liquidación, en cuyo caso se sujetará a lo establecido en este estatuto.

Capítulo 2. De los recursos y obligaciones del Colegio

Artículo

126. De los ingresos ordinarios del Colegio

El Colegio tendrá derecho a cobrar cuotas, por los siguientes conceptos:

Cuotas de inscripción

Cuotas mensuales de afiliación

Cuotas extraordinarias. Sólo en caso excepcional, por insuficiencia de ingresos para el gasto corriente o por proyectos especiales de excepción, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.

Cuotas por impartición de cursos y eventos técnicos en cualquier modalidad.

Cuotas por congresos y eventos especiales.

Es responsabilidad del Consejo Directivo la congruencia y pertinencia del monto de las cuotas.

Artículo

127. De los ingresos extraordinarios del Colegio

Serán ingresos extraordinarios aquéllos que no estén incluidos como ordinarios en este estatuto. Para recibir un ingreso extraordinario será necesario comprobar la honestidad de la fuente y las responsabilidades que conlleva, así como la posibilidad del Colegio de cumplir con ellas. La aceptación del ingreso y sus responsabilidades deberán ser comunicadas con oportunidad a la Asamblea de Socios.

Artículo

128. De los egresos ordinarios del Colegio

Son egresos ordinarios del Colegio los que están justificados de manera directa con

el objeto social del mismo. Estos egresos deberán contar con su correcto y oportuno respaldo documental, cuya responsabilidad recaerá en el Presidente, Vicepresidente General, Tesorero y Protesorero del Colegio.

Son egresos ordinarios los siguientes:

Los costos laborales y de nómina de los empleados de las oficinas del Colegio.

La inversión en los bienes muebles de infraestructura, necesarios para la operación del colegio.

Los gastos de uso y mantenimiento de las instalaciones del Colegio.

El costo de elaboración y publicación de órganos de difusión.

El costo de publicación y elaboración de publicidad y promoción del Colegio.

El costo de viáticos y representación del Presidente, o su representante, en eventos nacionales e internacionales, siempre que dichos eventos acarreen beneficios directos al Colegio.

El costo de atención y traslado de expositores para cursos y eventos del Colegio.

El pago de servicios efectivamente recibidos.

El costo de reproducción de materiales para cursos.

El costo reembolsable, o no, de elaboración de libros y materiales especializados de interés general.

El costo de cuotas de afiliación con el Instituto y la Región.

El costo de cuotas que se juzguen necesarias y que coadyuven con la vinculación social, la actualización profesional y el logro de los fines del Colegio.

Artículo

129. De los egresos extraordinarios del Colegio

Se consideran egresos extraordinarios aquéllos que no están incluidos como ordinarios en este estatuto. Para ejercer un egreso extraordinario será necesario someterlo a consideración de la Asamblea de Socios, justificando ampliamente su

desembolso.

Artículo

130. De los ingresos y egresos de los proyectos especiales del Colegio

Son proyectos especiales los proyectos de innovación y crecimiento del Colegio. Estos proyectos se administrarán de manera separada a los ingresos y egresos ordinarios del Colegio, mediante comités especiales, dentro de los cuales el responsable directo de los ingresos y egresos será el tesorero de dicho comité. Durante el tiempo de desarrollo del proyecto se presentará, periódicamente, informes de avance y financieros.

Artículo

131. De las obligaciones financieras del Colegio

Las obligaciones a cargo del Colegio se sujetarán a lo siguiente:

Las obligaciones de gasto corriente no podrán exceder de los ingresos netos del período en que se pague la misma.

Las obligaciones por adquisición de activos fijos a pagarse con ingresos corrientes, no podrán rebasar el 80% de los ingresos netos del período de liquidación de los mismos, contra análisis del flujo de efectivo.

Las obligaciones por adquisición de activos fijos o proyectos especiales se ejercerán con los fondos adquiridos para el proyecto y no harán uso del ingreso corriente.

Las obligaciones por eventos o cursos se cubrirán contra los ingresos del mismo evento, excepto aquellas de carácter gratuito que se cubrirán con el ingreso ordinario.

Todas las obligaciones a cargo del Colegio se suscribirán a su nombre y no recaerán sobre ninguno de los socios.

El Colegio tiene prohibido otorgar avales o garantías por cuenta de terceros. Únicamente podrá garantizar sus propias obligaciones con sus bienes, previa autorización de la Asamblea de Socios.

Cuando los límites de las obligaciones necesiten ser mayores a los establecidos, se deberá solicitar autorización a la Asamblea de Socios, presentando el estudio de factibilidad y el análisis de opciones.

Por ningún motivo, el Colegio podrá contraer obligaciones por cuenta de los socios.

Capítulo 3. De la administración del Colegio

Artículo

132. De la gestión de la administración del Colegio

La administración del Colegio recaerá sobre el Presidente del Consejo Directivo, el cual rendirá informes de su gestión ante la Asamblea de Socios, por lo menos seis veces durante su gestión. El Auditor de Gestión será responsable de la supervisión continua de la gestión administrativa del Colegio, teniendo la obligación de rendir informes periódicos ante la Junta de Honor y, en su caso, denunciar las irregularidades con oportunidad.

Artículo

133. De los apoderados legales del Colegio

Para el ejercicio del poder general de representación, pleitos, cobranza, actos de administración, representación patronal y otros actos que lo ameriten, se habilitará legalmente al Presidente, Vicepresidente General y Tesorero del Colegio, mandatándose su actuación mancomunada de, por lo menos, dos de ellos, cuando sea requerido.

Artículo

134. Del Gerente Administrativo del Colegio

Para apoyar en la gestión de la administración del Colegio, se nombrará un Gerente Administrativo, o cualquier otro nombre que se le asigne, a fin de que ejerza las funciones propias de la administración, ordenadas por el responsable de la gestión

administrativa. Dicho gerente formará parte de la nómina de personal de confianza de tiempo completo del Colegio, y podrá ser removido de su cargo en caso necesario. El Gerente Administrativo deberá rendir informe de sus funciones ante Consejo Directivo, conforme al calendario que se le establezca previamente.

Artículo

135. De las funciones específicas del Gerente administrativo

El Gerente Administrativo, o su equivalente, tienen como funciones específicas las siguientes:

Atender el cumplimiento de las instrucciones y políticas directivas.

Mantener el curso de las operaciones ordinarias y sustantivas del Colegio.

Establecer los controles administrativos y políticas necesarias para el manejo de los bienes y recursos del Colegio, así como su protección.

Establecer y ofrecer servicios a la membresía.

Coordinar y supervisar las actividades de sus subordinados.

Sugerir y operar la estructura jerárquica del Colegio.

Turnar a las instancias correspondientes la solución de situaciones o problemas y darle seguimiento.

Implementar los manuales operativos y procedimientos, que permitan un funcionamiento ordenado y eficiente del Colegio.

Apoyar en sus funciones a la estructura ejecutiva colegiada, constituidas por Órganos de Gobierno, de Vigilancia, Vicepresidencias de Operación y Comisiones de trabajo.

Sugerir propuestas de funcionamiento administrativo del Colegio.

Tomar iniciativas de operación, sin rebasar sus facultades administrativas.

Mantener informado al Presidente del estado de cosas del Colegio.

Administrar el control operativo de las finanzas y resultados financieros del Colegio.

Negociar en nombre del Colegio, convenios de trabajo o servicios con terceros o propios.

Artículo

136. De la contabilidad del Colegio

El registro de operaciones financieras y su control documental se hará en las oficinas del Colegio, por personal adscrito a él, para lo cual se implementará el sistema contable conveniente. No estará permitido, en ningún caso, extraer el archivo financiero del Colegio. La contabilidad deberá ser coordinada por el Tesorero del Colegio y supervisada por el Auditor Financiero. Se elaborarán estados financieros detallados mensuales, conforme a las Normas de Información Financiera, que serán sancionados, periódicamente, por la Asamblea General de socios.

Artículo

137. Del ejercicio económico

El ejercicio económico del Colegio corresponderá al período de Gestión de cada Consejo Directivo. Este ejercicio será el equivalente al ejercicio social y el Período Contable de Contabilización.

Artículo

138. De los resultados del ejercicio económico

Es obligatorio presentar ante la Asamblea General de Socios, los Estados Financieros de inicio y fin del ejercicio, individuales y comparativos con base en las Normas de Información financiera, para su aprobación, así como el dictamen de dichos estados, emitido por el Auditor Financiero del Colegio. El dictamen de los estados financieros sólo se hará al cierre del ejercicio y se entregará con copia para el Auditor de Gestión y la Junta de Honor, previo a su sanción por la Asamblea Extraordinaria de socios.

Título 7. De la operación del Colegio

Capítulo 1. Generalidades

Artículo

139. De los puestos de operación

Los puestos de operación son los encargados de ejecutar y apoyar la realización de las actividades necesarias hacia el interior del Colegio, a fin de lograr las metas y objetivos del Colegio, la atención de las Disposiciones Fundamentales, así como el fortalecimiento de la imagen y la cohesión institucional y colegiada.

Artículo

140. De los tipos de puestos de operación

Los puestos de operación del Colegio se clasifican por el tipo de apoyo y actividad que realizan, siendo éstos:

Las Vicepresidencias de operación. Puestos ejecutivos de confianza con decisión y coordinación de funciones.

Las Comisiones. Puestos colectivos con atención especializada de acciones.

Las Delegaciones. Representaciones del Colegio, geográficamente situadas fuera de la ciudad de residencia de éste.

Artículo

141. De las características de los puestos de operación

En todos los casos, los puestos de operación serán honoríficos y se atenderán por socios activos del Colegio, nombrados o electos por el procedimiento específico señalado en este estatuto.

Capítulo 2. De las Vicepresidencias de operación

Artículo

142. De las Vicepresidencias de operación

Para dirigir las funciones propias de la misión, finalidades y objetivos del Colegio, se nombrarán las Vicepresidencias de operación, las que dependerán directamente del Consejo Directivo del Colegio, y serán ocupadas por socios activos que cumplan los requisitos establecidos en este estatuto, propuestos directamente por el

Presidente y aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo

143. De las Vicepresidencias operativas del colegio

El colegio contará en su estructura de operación con las siguientes Vicepresidencias:

Vicepresidencia de Legislación.

Vicepresidencia de Practica Externa

Vicepresidencia Fiscal

Vicepresidencia Gubernamental.

Vicepresidencia de Docencia.

Vicepresidencia de Empresas.

Vicepresidencia de Relaciones y difusión.

Vicepresidencia de Estímulo a la investigación y al desarrollo de la profesión de Contador Público.

Cualquier otra, de acuerdo a las necesidades del colegio.

Artículo

144. De las Vicepresidencias operativas por estimular

A razón del grado de avance de las ciencias contables, el Colegio establecerá en su estructura operativa, a la Vicepresidencia de Estímulo a la investigación y el desarrollo de la profesión de Contador Público, incluida en el inciso h) del artículo anterior, la que una vez consolidada se regulará igual que las demás.

Artículo

145. De los requisitos para ocupar una Vicepresidencia de operación

Para ocupar una Vicepresidencia de operación, es necesario cubrir los siguientes requisitos personales:

Contar con cinco años consecutivos como socio activo, al momento de su nombramiento.

Haber participado activa y responsablemente en alguna Comisión del Colegio,

cuando menos durante tres ocasiones, o en el Órgano de gobierno o vigilancia, cuando menos durante una ocasión.

Experiencia e interés en el área de apoyo en que se le nombre.

Artículo

146. Del período de gestión de las Vicepresidencias de operación

La duración de las funciones de los Vicepresidentes Operativos será de dos años a partir de su nombramiento, alternando los nombramientos cada año. El Colegio, a su conveniencia, podrá definir los Vicepresidentes operativos que tomen protesta en años pares y los que inicien en años nones, cuidando que el número de ellos sea proporcional en cada año. El acto de protesta de los Vicepresidentes de operación se hará paralelamente con el Consejo Directivo.

Artículo

147. De los puestos de apoyo para las Vicepresidencias de operación

Para apoyarse en la atención particular de sus funciones sustantivas, cada Vicepresidente de Operación podrá integrar las Comisiones de trabajo que necesite.

Artículo

148. De la reelección de las Vicepresidencias de operación y sus Comisiones

En caso de convenir a los intereses del Colegio, los Vicepresidentes de Operación, o sus Presidentes de Comisión, pueden ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos o tres alternados.

Artículo

149. De la remoción o sustitución de Vicepresidentes de Operación

Si el Presidente del Consejo Directivo considera que el Vicepresidente de operación nombrado no desarrolla su trabajo conforme a los intereses del Colegio, o ha incurrido en desidia, dolo o intransigencia injustificada, podrá, en ejercicio de sus facultades, removerlo y sustituirlo en el momento en que así lo considere, basado en el informe del auditor de gestión.

Capítulo 3. De las Comisiones

Artículo

150. De la constitución de las Comisiones de trabajo operativo

Las comisiones de trabajo operativo que se integren, dependerán directamente de su Vicepresidente de Operación, y deberán estar constituidas por un mínimo de cuatro integrantes, de los cuales se nombrará un Presidente, un Secretario y dos Vocales, que durarán en funciones el mismo tiempo de su Vicepresidencia.

Artículo

151. De las Comisiones obligatorias

Por la importancia del trabajo que requieren la inducción y supervisión de las Disposiciones Fundamentales, y conforme a lo señalado en este estatuto, será obligatorio constituir las siguientes Comisiones de trabajo, que dependerán de la Vicepresidencia de Legislación:

Comisión de Estatutos

Comisión de Ética Profesional

Comisión de Educación Profesional Continua

Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoria

Artículo

152. De las Comisiones de trabajo optativas

Con base en la justificación de necesidades de cada Vicepresidencia de operación, el Colegio tendrá el derecho de establecer Comisiones adicionales, que se sujetarán a la misma regulación de estatutos y reglamentos que las obligatorias. El Consejo Directivo tiene la responsabilidad de no abusar de este derecho.

Artículo

153. De las actividades específicas a atender por las Comisiones

Las Comisiones de trabajo del Colegio atenderán las siguientes actividades

específicas:

Las Comisiones obligatorias analizarán, informarán, promoverán, capacitarán, inducirán y supervisarán sobre el uso y cumplimiento adecuado y oportuno de las Disposiciones Fundamentales dictadas por las Comisiones Fundamentales del Instituto, conforme a lo establecido en el estatuto del propio Instituto.

Las Comisiones optativas se ajustarán a los procedimientos, objetivos y metas establecidas por el Presidente del Consejo Directivo y su Vicepresidente de operación.

Artículo

154. De los requisitos para ocupar una Comisión de trabajo

Para ocupar un puesto en alguna Comisión de trabajo, es necesario cubrir los siguientes requisitos personales:

Para Presidentes de Comisión.

Cinco años consecutivos como socio activo, al momento de su nominación.

Haber participado activa y responsablemente en alguna Comisión del Colegio, cuando menos durante una ocasión.

Experiencia e interés en el área de apoyo en que se le nombre.

Para Secretario, Vocal o miembro de Comisión

I. Tres años consecutivos como socio activo, al momento de su nominación.

II. Experiencia e interés en el área de apoyo en que se le nombre.

Artículo

155. Del período de gestión de las Comisiones de trabajo

La duración de las funciones de todos los miembros de las Comisiones de trabajo

será paralela a la de sus Vicepresidentes operativos. .

Artículo

156. De la remoción o sustitución de miembros de Comisiones de trabajo

Si el Presidente del Consejo Directivo y el Vicepresidente de operación coinciden en la catalogación de algún miembro de la Comisión como no deseable, por no permitir o entorpecer el logro de las metas y objetivos de la Comisión, el Presidente del Consejo podrá, en ejercicio de sus facultades, removerlo y sustituirlo, si es necesario, en el momento en que así lo considere.

Artículo

157. Del funcionamiento y supervisión de las Comisiones de trabajo

El funcionamiento y la supervisión de las Comisiones de trabajo será responsabilidad de cada Vicepresidencia de Operación, las cuales tendrán que integrar un programa general consolidado de trabajo, de todas sus comisiones, reunirse con ellas periódicamente y dar seguimiento a las metas establecidas, para, a su vez, informar al Presidente del Consejo Directivo y al Auditor de Gestión. El Vicepresidente operativo correspondiente será el portador de las iniciativas y necesidades de las Comisiones.

Capítulo 4. De las Delegaciones

Artículo

158. De las Delegaciones del Colegio

El Colegio podrá tener representaciones en el interior del estado, que voluntariamente soliciten su adscripción al Colegio, y que adoptarán la figura de Delegación del Colegio, sujetándose a las disposiciones que éste dicte en sus estatutos y reglamentos.

Artículo

159. Del domicilio de las Delegaciones

De conformidad con lo señalado en este estatuto, el domicilio de las Delegaciones del colegio no podrá rebasar las fronteras del estado de Chiapas.

Artículo

160. Del nombre de las Delegaciones

En todos los casos, las Delegaciones usarán el nombre del Colegio de Contadores Públicos Chiapanecos, A.C., más la indicación de Delegación y su zona de ubicación.

Artículo

161. Del gobierno de las Delegaciones

Las delegaciones constituirán y regularán el funcionamiento de sus órganos de gobierno, de vigilancia y de operación, de la misma manera que el colegio, con las siguientes diferencias:

 Cuando se trate de Delegaciones nacientes, se obviará el requisito de antigüedad para la elección de los miembros del Consejo Directivo y sus órganos de vigilancia y operación.

 Cuando el número de socios de la Delegación sea limitado, los puestos suplentes y de operación no serán obligatorios, en cuyo caso las elecciones anuales serán únicamente de propietarios.

 La actuación del Consejo Directivo tendrá como función específica la consolidación de la Delegación y el cumplimiento del Programa de Educación Profesional Continua.

 La toma de protesta se hará por el Presidente del Consejo Directivo del Colegio.

Artículo

162. De los derechos de las Delegaciones

Las Delegaciones tendrán los siguientes derechos:

 Solicitar servicios y apoyo técnico al Colegio.

 Ser afiliada al colegio con reconocimiento como Delegación.

 Establecer su plan de trabajo.

 Admitir o rechazar socios.

 Tomar las decisiones internas que considere necesarias.

 Ejercer su autonomía dentro de los lineamientos que se establecen en este

capítulo.

Constituirse jurídicamente

Solicitar subsidio de operación a su Colegio, soportado en las cuotas de sus socios.

Adquirir en compra, renta o comodato, los bienes y recursos necesarios para su operación.

Representar localmente al Colegio y a la profesión, respetando el protocolo y la jerarquía colegiada oficial.

Ejercer su personalidad jurídica para la adquisición de financiamientos, otorgamiento de avales, demandas, responsabilidades y juicios legales.

Participar en todas las actividades colegiadas locales, nacionales e internacionales.

Artículo

163. De las obligaciones de las Delegaciones

Las Delegaciones pertenecientes al Colegio tienen las siguientes obligaciones:

Cumplir con todos los requisitos que el Colegio les establezca, incluyendo las cuotas y el número mínimo de veinte miembros.

Registrar a sus socios de manera inmediata al acto de toma de protesta como socio y reportar sus datos al colegio, para que éste a su vez proceda a notificar su alta al Instituto.

Respetar, y aplicar hacia su interior, los estatutos, reglamentos, disposiciones y acuerdos del Colegio.

Realizar reuniones y actividades técnicas de manera periódica, informando al Colegio del programa y metas logradas.

Vincular a cada uno de sus puestos de gobierno, vigilancia y operación, con sus homólogos en el Colegio.

Mantener una relación cordial y continua con el Colegio, a través del Presidente del Consejo Directivo de la Delegación.

Programar, en tiempo y forma, las visitas a su sede, por parte de miembros del Consejo Directivo del Colegio.

Sujetarse a la supervisión del Colegio.

Establecer su relación directa con el Colegio, en su nombre y presencia en la comunidad.

Respetar las instancias colegiadas del Instituto.

Ser leal al Colegio y al Instituto.

Responder legalmente a sus obligaciones.

Artículo

164. De los socios de las Delegaciones

Las Delegaciones sólo podrán estar formadas por socios activos, los que formarán parte de la membresía general del Colegio, con voz pero sin voto. El ejercicio del voto sólo podrán ejercerlo en asuntos que conciernan a la Delegación.

Artículo

165. De los derechos y obligaciones de los socios de las Delegaciones

Todos los socios de las delegaciones se sujetarán a los derechos y obligaciones de los socios activos del Colegio, teniendo como intermediario para su ejercicio, al Presidente del Consejo Directivo Delegacional.

Artículo

166. De la suspensión de las Delegaciones

Las Delegaciones del Colegio dejarán de serlo por las siguientes razones:

Por solicitud directa de la misma Delegación.

Por no haber cumplido en parte o con la totalidad de sus obligaciones como Delegación.

Por no responder a las llamadas de atención o sugerencias de corrección de desviaciones hechas por el Consejo Directivo del Colegio.

Por falta grave comprobada que afecte a la actividad colegiada o a la profesión contable en general.

Por convertirse en Colegio federado.

Artículo

167. De la reactivación de las Delegaciones

Sólo podrán reactivarse Delegaciones con las siguientes condiciones:

Que se compruebe que la causa imputable de su suspensión ha desaparecido.

Que el retiro haya sido voluntario.

Que haya transcurrido el tiempo necesario a juicio de la Junta de Honor del Colegio para rescindir la causa de suspensión.

Título 8. De las Juntas

Capítulo 1. De las Juntas en general

Artículo

168. De las Juntas del Colegio

Para el apoyo y atención especializada de funciones vitales del Colegio, se integrarán cuerpos colegiados internos de cinco personas, llamados Juntas.

Artículo

169. De los tipos de Juntas

Las Juntas del Colegio atenderán los procesos colectivos del Colegio, siendo éstas:

La Junta Electoral.

La Junta de Honor.

Artículo

170. De la constitución de las Juntas

Las Juntas se formarán con tres ex presidentes del Colegio que continúen como socios activos y dos socios activos más. Los integrantes de las Juntas serán electos por mayoría, en Asamblea de Socios, a propuesta del Consejo Directivo del colegio.

Artículo

171. Del período de gestión de las Juntas

Cada una de las Juntas durará en funciones un año lectivo, abarcando dos ejercicios económicos del Colegio. No deberá haber un plazo mayor de un mes entre el fin de gestión y el reinicio de funciones de cada una de las Juntas. El responsable de dirigir el cambio será el Presidente de la Junta correspondiente o, en su defecto, el Auditor de Gestión. El inicio del período de gestión será el último día del mes de inicio de la gestión del nuevo Consejo Directivo.

Artículo

172. De los requisitos para ser miembro de las Juntas del Colegio

Independientemente de la Junta de que se trate, para poder ser miembro de alguna de ellas es necesario cumplir los siguientes requisitos:

Tener la calidad de ex presidente del Colegio o socio con reconocido prestigio profesional y personal, en su caso.

Ser socio activo del Colegio

Haber cumplido con el Programa de Educación Continua en los últimos cinco años.

Gozar de prestigio personal y profesional.

Poseer un alto compromiso de servicio con el Colegio.

No haber recibido ninguna amonestación profesional de la Junta de Honor del Colegio o de otras autoridades.

No ocupar ningún puesto en órganos de gobierno, vigilancia, operación, administración u otra Junta del Colegio durante su nombramiento o gestión.

No desempeñar ningún puesto público, político o religioso durante su nombramiento o gestión.

Artículo

173. De la instalación de las Juntas

Las Juntas se declararán formalmente instaladas cuando:

Les sea tomada la protesta en sesión cerrada del Consejo Directivo, presidido por el Presidente de éste.

Sesionen para atender sus actividades propias. La sesión se declarará instalada y legal con el pleno de sus miembros.

Durante la sesión, alguno de los miembros tenga conflicto de intereses con la situación que se atienda, en cuyo caso, por excepción, se instalará legalmente la Junta sin este miembro.

Artículo

174. De la sustitución de los miembros de las Juntas

En caso de renuncia voluntaria o separación definitiva de alguno de los miembros

de cualquier Junta, éstos se sustituirán de inmediato, por decisión unánime de la misma Junta, previa comunicación al Consejo Directivo.

Artículo

175. Del aviso al Instituto de los integrantes de las Juntas

Todos los nombramientos y cambios de las Juntas del Colegio deberán ser comunicadas por escrito y de manera oficial por el Presidente del Consejo Directivo al Instituto, a más tardar a los quince días hábiles del inicio de funciones del nombrado.

Artículo

176. De la comunicación a los socios de los integrantes de las Juntas

Una vez instaladas cada una de las Juntas del Colegio, se dará a conocer a los socios del Colegio el nombre de sus integrantes y las funciones generales que atenderán. El tiempo máximo de aviso será el de la Asamblea General de Socios, inmediata a la fecha de protesta de los integrantes de la Junta correspondiente.

Artículo

177. Del funcionamiento de las Juntas

El funcionamiento general de todas las Juntas observará lo siguiente:

Todas las Juntas actuarán de manera paralela y autónoma al Consejo Directivo a fin de lograr una independencia en su actuación.

Cada una de las Juntas se integrará con un Presidente, un Secretario y tres Vocales, todos en calidad de propietarios.

La presidencia de cada una de las Juntas será presidida por el Expresidente que haya formado parte de ella en más ocasiones o, en su defecto, el de mayor antigüedad en el Colegio como Expresidente.

El puesto de Secretario será nombrado por el Presidente de la Junta.

Cada Junta llevará un archivo detallado de los asuntos tratados, así como las minutas correspondientes, los cuales formarán parte del archivo confidencial, restringido para uso exclusivo de las Juntas en las oficinas del Colegio.

Las Juntas del Colegio estarán instaladas de manera permanente y sesionarán de manera ordinaria por lo menos cada dos meses.

Las Juntas del Colegio sesionarán de manera extraordinaria con base en la atención inmediata de situaciones de su responsabilidad, a fin de atender:

- I. Situaciones específicas establecidas en estatutos o reglamentos.
- II. Situaciones planteadas directamente por el Auditor de Gestión.
- III. Situaciones solicitadas por el Consejo Directivo.
- IV. Solicitudes expresas en el ejercicio de sus derechos de una representación de Socios Activos del 20% o más de la membresía del Colegio.

Todas las decisiones legales de las Juntas serán en pleno y por mayoría.

Ningún puesto de cualquier Junta del Colegio gozará de voto de calidad o podrá ser representado.

Los asuntos tratados por cada una de las Juntas guardarán la confidencialidad, discreción y ética que corresponde, exigiéndose a sus miembros cumplir con ello.

Artículo

178. Del objeto de las Juntas

El objeto a atender por cada una de las Juntas será el siguiente:

La Junta Electoral tendrá como objeto atender el proceso general de todos los puestos de elección del Colegio.

La Junta de Honor tendrá como objeto evaluar y juzgar actos poco éticos de cualquier socio del Colegio e, inclusive, de Contadores Públicos no socios, que ejerzan en el área geográfica del Colegio y atenten contra el prestigio de la profesión.

Capítulo 2. De la Junta Electoral

Artículo

179. De las funciones específicas de la Junta Electoral

La Junta Electoral tendrá que atender las siguientes funciones específicas:

Emitir las Convocatorias, en tiempo y forma, para cada uno de los puestos de elección del Colegio.

Realizar las auscultaciones necesarias para el estricto cumplimiento de las convocatorias que emita.

Recibir las propuestas e inscripción de candidatos a participar en cada convocatoria, integrando el expediente personal en cumplimiento de los requisitos del puesto y la convocatoria.

Orientar los procesos de elección entre los interesados, para la observancia de las disposiciones y la protección de los intereses e imagen del Colegio.

Cuidar que los actos proselitistas de los candidatos registrados para los puestos de elección y sus comités de campaña se realicen dentro de un alto marco ético y profesional, en los tiempos autorizados para ello. La violación a este precepto, es motivo de la cancelación del registro del candidato responsable.

Dirigir y cuidar el correcto desarrollo de las elecciones entre los socios del Colegio con derecho a voto.

Realizar el proceso de escrutinio de las elecciones que se realicen, levantar el acta correspondiente y declarar públicamente los resultados ante la membresía.

Legalizar los resultados de elección ante notario público.

Dirigir el procedimiento para sustituir los puestos de gobierno y vigilancia que sean renunciados o removidos, conforme este estatuto.

Artículo

180. Del tiempo y forma de las convocatorias

Todas las convocatorias emitidas por la Junta Electoral deberán observar lo siguiente:

La convocatoria para la elección del Consejo Directivo deberá:

I. Ser emitida por escrito, indicando las responsabilidades y requisitos de los puestos convocados.

II. Indicar los tiempos de convocatoria.

- III. Indicar el método de inscripción por puesto o planilla.
- IV. Ser firmada por el pleno de la Junta Electoral.
- V. Ser leída ante la Asamblea de Socios, por lo menos en dos ocasiones.
- VI. Emitir la convocatoria, por lo menos un mes y medio antes de la conclusión del período de gestión del Consejo Directivo en funciones.

La convocatoria para la elección de los órganos de vigilancia deberá:

- VII. Ser emitida por escrito por cada puesto, indicando las responsabilidades y requisitos de los puestos convocados.
- VIII. Indicar los tiempos de convocatoria.
- IX. Ser firmada por el pleno de la Junta Electoral.
- X. Ser leída ante la Asamblea de Socios, por lo menos en dos ocasiones.
- XI. Emitir la convocatoria, por lo menos un mes y medio antes de la conclusión del período de gestión de los órganos de vigilancia en funciones.

Artículo

181. De los reglamentos de la Junta Electoral

La Junta Electoral deberá emitir o actualizar, en caso necesario, los reglamentos referentes a su manejo interno, los procesos de convocatoria, elección, sustitución y remoción de los puestos sujetos a elección, conforme lo establecido en este estatuto.

Artículo

182. De los puestos de elección atendidos por la Junta Electoral

Los puestos de elección sujetos al control y coordinación de la Junta Electoral del Colegio son todos los puestos del Consejo Directivo, el Auditor Financiero y el Auditor de Gestión.

Artículo

183. De las facultades de la Junta Electoral

Para el logro efectivo de sus funciones, la Junta Electoral gozará de las siguientes

facultades:

Determinación del calendario completo de elección.

Elección de candidatos directos, en caso de sustituciones establecidas en este estatuto.

Decisión de atención y solución de casos no contemplados en estatutos o reglamentos referentes a operación interna de la Junta y procesos de elección.

Exclusividad de intervención en cualquier proceso implícito en las elecciones.

Solicitar directamente al Consejo Directivo el apoyo y necesidades a cubrir, para el logro de sus funciones.

Establecer el protocolo a seguir en cada una de sus funciones, en apego al presente estatuto.

Supervisar el funcionamiento del Consejo Directivo y órganos de operación, en el ámbito de sus funciones, en el tiempo que así lo considere.

Reportar ante el Auditor de Gestión, Junta de Honor o Presidente del Consejo Directivo, irregularidades que puedan crear problemas o desviaciones internas en los procesos electorales por realizarse.

Capítulo 3. De la Junta de Honor

Artículo

184. De las funciones de la Junta de Honor.

La Junta de Honor velará por el decoro y el buen nombre del Colegio y porque la conducta de los socios no se aparte de las reglas que establece el Código de Ética Profesional que rige a nuestra profesión.

Artículo

185. De los requisitos de los integrantes de la Junta de Honor.

Los dos socios activos de la Junta de Honor, adicionales a los Expresidentes, deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

Ser Socio Activo durante los últimos 8 años o ser Socio Vitalicio.

Tener debidamente actualizada la Certificación de Contador Público.

Haber participado activa y responsablemente en los órganos de gobierno, en algún órgano de vigilancia del Colegio o como Coordinador de alguna Comisión de Trabajo, por dos períodos completos, indistintamente.

Gozar de honorabilidad y reconocimiento profesional.

No haber participado en el último proceso electoral.

Cumplir y haber cumplido con todas sus obligaciones como socio.

Artículo

186. De los procedimientos de la Junta de Honor.

Todos los procedimientos que aplique la Junta de Honor para lograr sus fines, serán de carácter confidencial.

Artículo

187. De la Competencia de la Junta de Honor.

Compete a la Junta de Honor:

La interpretación de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, con relación al artículo 172.

El análisis y evaluación de la actuación profesional de los socios del Colegio, cuando el caso lo amerite.

Artículo

188. De los puestos de la Junta de Honor.

Los puestos de la Junta de Honor serán honoríficos.

Artículo

189. De las funciones y atribuciones de la Junta de Honor.

Las funciones y atribuciones de la Junta de Honor se regirán por lo establecido en su Reglamento.

Artículos transitorios:

artículo primero: el artículo 31, inciso b) de los estatutos entrará en vigor en lo que

respecta a la vicepresidencia general, secretario suplente y pro tesorero, a partir de la terminación del periodo al que fueron electos, por lo que al termino del mismo se sujetaran a los periodos que estipulen las presentes disposiciones.

articulo segundo: el articulo 69 de los estatutos, entrara en vigor en lo que respecta al auditor suplente, a partir de la terminación del periodo al que fue electo, por lo que al termino del mismo se sujetara a los periodos que estipulen las presentes disposiciones.

articulo tercero: el articulo 143 de los estatutos entrara en vigor en lo que respecta a las vicepresidencias operativas, vicepresidencia fiscal, vicepresidencia de empresas, vicepresidencia de legislación, vicepresidencia de practica externa, vicepresidencia de actualización y desarrollo profesional, a partir de la terminación del periodo al que fueron electos, por lo que al termino del mismo se sujetaran a los periodos que estipulen las presentes disposiciones.

articulo cuarto: los presentes estatutos aprobados por la asamblea general de socios, entraran en vigor a partir del 01 de enero de 2007, en lo general y en lo particular a lo establecido en los presentes artículos transitorios.

COMISION DE ESTATUTOS

C.P.C. MARIO URBINA PEREZ

C.P.C. FRANCISCO MORALES AHUMADA

C.P. GABRIEL ANZA VAZQUEZ

C.P.C. ROBERTO CARDENAS DE LEON

C.P.C. EDUARDO DIAZ CANTORAL

C.P.C. CARLOS W. BARRIENTOS GARCIA